



NEW MEXICO CORRECTIONS DEPARTMENT

Secretary
Alisha Tafoya Lucero

| | | |
|---|---|--|
| CD-090100 Disciplina del recluso | Emitido: 09/04/85 Vigencia: 09/04/85 | Revisado: 12/06/26 Revisado: 27/05/25 |
| Alisha Tafoya Lucero, Secretaria del Gabinete <i>archivo</i> | | <i>Original firmado y guardado en</i> |

AUTORIDAD:

- A. NMSA 1978, Secciones 33-1-6, 33-2-1, 33-2-10, 33-2-12, 33-2-12.1, 33-2-30, 33-2-32, 33-2-34 y 33-2-36, según enmendados.
- B. Póliza *CD-010100*
- C. Póliza *CD-160400*

REFERENCIA:

- A. Normas ACA 2-CO-3C-01, *Normas para la Administración de Agencias Correccionales*, 2ª Edición.
- B. Prácticas Esperadas de ACA 5-ACI-3C-01 a 5-ACI-3C-23, 5-ACI-4A-06, 5-ACI-4A-09, 5-ACI-4A-11, 5-ACI-4B-02 y 5-ACI-4B-11, *Prácticas Esperadas Basadas en el Desempeño para Instituciones Correccionales para Adultos*, 5ª Edición.
- C. Normas ACA 2-CI-5A-5 y 2-CI-5A-6, *Normas Basadas en el Desempeño para las Industrias Correccionales*, 2ª Edición
- D. Informe del Consultor sobre las Operaciones Penitenciarias en las Instituciones Correccionales de Nuevo México, 14 de enero de 2000; James Austin, Ph.D., Richard Crane, Ben Griego, Jerry O'Brien y George A. Vose, Jr.
- E. Política del Departamento Correccional de Colorado sobre la disciplina de los reclusos.

PROPÓSITO:

Establecer procedimientos disciplinarios que rijan las violaciones de las reglas de los reclusos y proporcionar pautas escritas para garantizar que el control y la disciplina de los reclusos se establezcan y mantengan de acuerdo con los siguientes objetivos: **[5-ACI-3C-02]**

- A. Requerir un recluso individual cumplimiento de razonable comportamiento normas y limitaciones.
- B. Garantizar el bienestar general y la seguridad de todas las personas que viven y trabajan dentro de la institución.
- C. Establecer y mantener procedimientos y prácticas disciplinarias justas basadas en el debido proceso.
- D. Asegurar que se practiquen niveles progresivos de disciplina.

APLICABILIDAD:

Empleados y reclusos del Departamento Correccional de Nuevo México (NMCD).

FORMAS:

- A. **Formulario de Reporte de Mala Conducta del Recluso** (*CD-090101.1*) (2 páginas)

- B. **Formulario de Informe de Investigación del Oficial Disciplinario** (CD-090101.2)
- C. **Formulario de Hallazgos y Recomendaciones del Oficial Disciplinario** (CD-090101.3)
- D. **Formulario de Resumen de Evidencia y Procedimiento de la Audiencia Disciplinaria** (CD-090101.4)
- E. **Formulario de decisión disciplinaria** (CD-090101.5)
- F. **Formulario de firma suplementaria** (CD-090101.6)
- G. **Formulario de apelación disciplinaria** (CD-090101.7)
- H. **Formulario de revisión de salud mental por mala conducta de los reclusos** (CD-090101.9)
- I. **Formulario de Solicitud/Exención para Reunirse con el Asistente del Personal Recluso** (CD-090101.10) (2 páginas)
- J. **Formulario de Asignación de Servicio Extra y Registro de Seguimiento** (CD-090101.11) (2 páginas)
- K. **Formulario de Notificación de Confinamiento en Vivienda Restrictiva Disciplinaria** (CD- 090101.12)
- L. **Formulario de Apelación Disciplinaria del Alcaide** (CD-090101.15)
- M. **Formulario de declaración de testigos** (CD-090101.16)

ACCESORIOS:

- A. **Anexo de Ofensas de Categoría "A"** (CD-090101. A) (5 páginas)
- B. **Anexo de Ofensas de Categoría "B"** (CD-090101. B) (4 páginas)
- C. **Anexo de la Tabla de Sanciones de la Categoría "A"** (CD-090101.C)
- D. **Anexo de la Tabla de Sanciones de la Categoría "B"** (CD-090101.D)

DEFINICIONES:

- A. Tentativa: Un recluso comete una tentativa cuando, con la intención de cometer un delito, el recluso se involucra en una conducta que tiende a afectar la comisión de dicho delito. Es una defensa afirmativa al cargo de tentativa si el recluso abandonó voluntariamente sus esfuerzos por cometer el delito antes del descubrimiento de la participación activa en el delito o delitos, o antes de que se complete sustancialmente. En cualquier enjuiciamiento o cuando la responsabilidad del recluso acusado está relacionada con la conducta de otra persona, no es defensa si la otra persona ha sido declarada no culpable o no ha sido procesada o ha sido condenada por un delito diferente.
- B. Complicidad: Un recluso puede ser acusado, juzgado y condenado por cualquier delito basado en la conducta de otra persona si, con la intención de que se cometa el delito, el recluso ordena, induce, alienta, procura o ayuda al otro a cometerlo. Es una defensa afirmativa a la acusación de complicidad que el recluso, antes de la comisión del delito, se retiró voluntariamente de cualquier participación activa en el delito. En cualquier enjuiciamiento en el que la responsabilidad del recluso acusado esté relacionada con la conducta de otra persona, no es defensa que la otra persona haya sido declarada inocente o que no haya sido procesada o que haya sido condenada por un delito diferente.
- C. Contrabando: Cualquier material prohibido por la ley, o por reglamento, o material del que se pueda esperar razonablemente que cause lesiones físicas o afecte negativamente la seguridad de la institución.
 1. Contrabando peligroso: Cualquier artículo que represente una amenaza grave para la seguridad de

una institución y que normalmente no está aprobada para su posesión por un recluso o para su admisión en la institución.

Los ejemplos pueden incluir, entre otros, armas, municiones o explosivos, líquidos combustibles o inflamables, productos químicos y gases peligrosos o venenosos.

2. Contrabando molesto: Cualquier artículo que no sea contrabando peligroso, que nunca ha sido autorizado o que previamente ha sido autorizado para su posesión por un recluso, pero cuya posesión está prohibida, o cuando presenta una amenaza para la seguridad o su condición o cantidades excesivas del mismo presentan un peligro para la salud, el incendio o la limpieza.

Los ejemplos pueden incluir, entre otros, bienes personales que ya no se permiten para la admisión a la institución o se permiten para la venta en el economato; alteración de bienes muebles; acumulación excesiva de economato, periódicos, cartas o revistas que no se pueden almacenar de manera ordenada y segura en el área designada; alimentos que se estropean o se conservan más allá del punto de consumo seguro; artículos emitidos por el gobierno que hayan sido alterados, u otros artículos hechos con propiedad del gobierno sin la autorización del personal.

- D. Drogas peligrosas: Cualquier intoxicante, incluido el alcohol, los inhalantes y cualquier sustancia catalogada como sustancia controlada en los Estatutos del Estado de Nuevo México. Las drogas peligrosas también incluyen ingredientes o sustancias que pueden combinarse con el propósito de producir un intoxicante y cualquier sustancia controlada falsificada.
- E. Fecha de descubrimiento: La fecha en la que el miembro del personal informante ha obtenido suficiente información para determinar que ha ocurrido un delito, y la identidad del (los) recluso (s) que cometió el delito.
- F. Vivienda Disciplinaria Restrictiva: La colocación de un recluso en una celda restringida con privilegios limitados como resultado de ser declarado culpable en un informe de mala conducta.
- G. Oficial Disciplinario/de Audiencias: Miembro del personal que tiene el deber de investigar los informes de mala conducta y que tiene la autoridad para recomendar la disposición de un informe de mala conducta grave y la responsabilidad de realizar audiencias administrativas sobre informes de mala conducta cuando corresponda y que tiene la autoridad para recomendar la disposición de los informes de mala conducta grave. Las personas designadas asignadas (Sargentos/Tenientes) solo tendrán la responsabilidad de investigar los informes de mala conducta menor y enviar recomendaciones al Gerente de la Unidad, Jefe de Seguridad o la persona designada de la Instalación (incluido el Supervisor de Clasificación) para su resolución cuando sea necesario realizar dichas investigaciones.
- H. Disciplina: Incluye solo las sanciones autorizadas en esta política.
- I. Intencionalmente: Un recluso actúa intencionalmente con respecto a un resultado o a la conducta descrita por la política cuando a sabiendas causa ese resultado o se involucra en esa conducta.

- J. Reporte de Mala Conducta: Una acusación formal por escrito de mala conducta hecha por un miembro del personal contra un recluso (CD-090101.1).
- K. Lesión física: Cualquier lesión física que requiera atención médica, o para la cual se indica atención médica incluso si la persona lesionada se niega a recibir atención médica.
- L. Posee: Ejercer a sabiendas control físico o dominio sobre un objeto. Se presumirá la posesión de un objeto cuando ese objeto se encuentre en la persona o en la zona de control del recluso o cuando ese objeto se encuentre en cualquier lugar de la celda del recluso o en un lugar donde sólo el recluso podría haberlo colocado.
- M. Detención previa a la audiencia (PHD): La colocación de un recluso después de una presunta mala conducta, pero antes de un hallazgo de culpabilidad, en un lugar más seguro para controlar su comportamiento si representa una amenaza para la seguridad de la institución.
- N. Preponderancia de la Evidencia: Evidencia que es de mayor peso o más convincente que la evidencia que se ofrece en oposición a ella. Es decir, pruebas que, en su conjunto, demuestren que el hecho que se pretende probar es más probable que no.
- O. Imprudente: La conducta de un recluso es imprudente si el recluso realiza un acto o no realiza un acto sabiendo o teniendo razones para conocer hechos que llevarían a una persona razonable a darse cuenta de que dicha conducta crea un riesgo irrazonable de daño físico a uno mismo o a otro, y luego ignora conscientemente ese riesgo. La imprudencia es un grado de riesgo sustancialmente mayor que el necesario para que la conducta sea negligente.
- P. Artículos de seguridad: Cerraduras, sistemas de cierre, ventanas, teléfonos, computadoras, dispositivos electrónicos, equipos de detección y extinción de incendios y humo, luces, cámaras u otros artículos que se utilizan para la seguridad.
- Q. Personal: Empleados, voluntarios, contratistas y sus empleados o agentes del NMCD, y aquellos empleados o agentes de organizaciones/empresas cuya tarea o responsabilidad es supervisar o proporcionar servicios a los reclusos.
- R. Amenaza a la seguridad de la institución: Cualquier comportamiento o situación que implique, cause o sea razonablemente probable que cause actos de violencia, un riesgo sustancial de muerte o lesiones graves a cualquier persona, destrucción sustancial de propiedad, fuga o riesgo de fuga. También incluye la introducción importante de contrabando o la conspiración o intento de introducción de contrabando.
- S. Tabaco: Cualquier producto de tabaco, incluidos cigarros, cigarrillos, tabaco de mascar, "mascar", "rapé" o productos similares.
- T. Días laborables: de lunes a viernes, excepto festivos reconocidos.

POLÍTICA:

- A. El Departamento Correccional de Nuevo México (NMCD, por sus siglas en inglés) proporcionará un entorno seguro tanto para el personal como para los reclusos a través de la implementación y el mantenimiento de estándares razonables de control y disciplina. El personal y los reclusos tendrán acceso a copias de esta política y a las adiciones/revisiones de procedimientos a medida que se implementen. Esta política y procedimiento se revisarán al menos una vez al año y se actualizarán según sea necesario.
- B. Existen normas escritas de conducta de los reclusos que especifican los actos prohibidos dentro de las instituciones y las sanciones que pueden imponerse por diversos grados de violación. **[5-ACI-3C-01]**
- C. Se entregará a cada recluso y miembro del personal un libro de reglas que contenga los delitos imputables, los rangos de sanciones y los procedimientos disciplinarios, y se traducirá a los idiomas hablados por un número significativo de reclusos. El acuse de recibo firmado del reglamento se conservará en el expediente del recluso. Cuando un problema de alfabetización o de idioma impida a un recluso leer el libro de reglas, un miembro del personal o un traductor deberá ayudar al recluso a leer las reglas. **[2-CO-3C-01] [5-ACI-3C-03]**
- D. Todo el personal que trabaje con reclusos recibirá suficiente capacitación para que esté completamente familiarizado con las reglas de conducta de los reclusos, la justificación de las reglas y las sanciones disponibles. **[5-ACI-3C-04]**
- E. Cuando una violación de las reglas requiera una resolución formal, un miembro del personal preparará un informe disciplinario y lo enviará al supervisor designado. **[5-ACI-3C-07]**
- F. Esta política incluye pautas escritas para resolver infracciones menores de los reclusos, que incluyen una declaración escrita de la regla violada, y una audiencia y decisión dentro de los siete días, excluyendo fines de semana y días festivos, por parte de una persona no involucrada en la violación de la regla; los reclusos pueden renunciar a su comparecencia en la audiencia. **[5-ACI-3C-05] [2-CI-5A-6]**
- G. Cuando un recluso cometa presuntamente un acto comprendido en el derecho penal, el caso se remitirá al tribunal competente o a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para que lo examinen a fin de su enjuiciamiento. **[5-ACI-3C-06]**
- H. El proceso disciplinario del programa de la industria estará de acuerdo con esta política. **[2-CI-5A-5]**
- I. Los informes disciplinarios de los miembros del personal deben incluir como mínimo: **[5-ACI-3C-08]**
- Regla (s) específica(s) violada(s);
 - Una declaración formal de la acusación;
 - Cualquier comportamiento inusual de los reclusos;
 - Cualquier testigo del personal;
 - Cualquier evidencia física y su disposición;
 - Cualquier acción inmediata adoptada, incluido el uso de la fuerza; y
 - Firma del miembro del personal informante y fecha y hora del informe.

- J. Cuando se denuncia una supuesta violación de las reglas, se iniciará una investigación apropiada dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al momento en que se informe la violación y se completará sin demora razonable, a menos que existan circunstancias excepcionales para retrasar la investigación. **[5-ACI-3C-09]**
- K. Un recluso acusado de violaciones de las reglas que sea colocado en estado de detención previa a la audiencia será revisado por el Director o la persona designada dentro de las setenta y dos (72) horas, incluidos los fines de semana y días festivos. **[5-ACI-3C-10]**
- L. Un recluso acusado de una violación de las reglas recibirá una copia del informe disciplinario, que incluye la declaración escrita de los cargos, una descripción del incidente y las reglas específicas violadas. Al recluso se le entregará una copia del informe no menos de veinticuatro (24) horas antes de la audiencia programada con el Oficial de Audiencias. La audiencia podrá celebrarse dentro de las veinticuatro (24) horas con el consentimiento escrito del recluso. **[5-ACI-3C-11]**
- M. Un recluso puede renunciar a su derecho a una audiencia siempre que la renuncia esté documentada y revisada por un alcaide adjunto. **[5-ACI-3C-12]**
- N. Un recluso acusado de violaciones de las reglas será programado para una audiencia tan pronto como sea posible, pero a más tardar siete días, excluyendo fines de semana y días festivos, después de ser acusado de una violación. Los reclusos serán notificados de la hora y el lugar de la audiencia por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la audiencia. **[5-ACI-3C-13]**
- O. La aplazamiento de la audiencia disciplinaria será por un período de tiempo razonable y por causa justificada. **[5-ACI-3C-14]**
- P. Las audiencias disciplinarias sobre violaciones de las reglas serán conducidas por una persona imparcial. Se hará y mantendrá un registro escrito de los procedimientos de acuerdo con las reglas de los archivos estatales; Se hará y se conservará un registro grabado de todos los procedimientos de nivel principal durante al menos un año. **[5-ACI-3C-15]**
- Q. Un recluso acusado de violaciones de las reglas estará presente en la audiencia a menos que renuncie a ese derecho por escrito o a través de su comportamiento. Los reclusos pueden ser excluidos durante el testimonio de cualquier recluso cuyo testimonio deba darse en confianza; Se documentará el motivo de la ausencia o exclusión del recluso. **[5-ACI-3C-16]**
- R. El recluso tendrá la oportunidad de declarar y presentar pruebas documentales en la audiencia y podrá solicitar testigos de descargo; las razones para denegar dicha solicitud se expondrán por escrito. **[5-ACI-3C-17]**
- S. Un miembro del personal o un representante de la agencia asistirá a un recluso en las audiencias disciplinarias, si se le asigna. El director del centro institucional elaborará una lista representativa con un mínimo de tres miembros del personal designados para elegir entre los que ayudar a los reclusos si se requiere la necesidad de un representante. Se nombrará un representante cuando sea evidente que un recluso no es capaz de reunir y presentar pruebas de manera efectiva en su propio nombre. **[5-ACI-3C-18]**

- T. La decisión del oficial de audiencias se basará únicamente en la información obtenida en el proceso de audiencia, incluido el informe del personal, las declaraciones del recluso acusado y las pruebas derivadas de testigos y documentos. [5-ACI-3C-19]
- U. Se dejará constancia escrita de la decisión y de los motivos justificativos, y se conservará una copia en el expediente del recluso y en el expediente disciplinario. [5-ACI-3C-21]
- V. Si un recluso es declarado no culpable de una supuesta violación de las reglas, el informe disciplinario se eliminará del archivo del recluso. [5-ACI-3C-21]
- W. El formulario de apelación del Guardián en esta política es el formulario obligatorio que debe utilizar el oficial disciplinario de apelaciones designado y no se modificará. Este formulario de instalación obligatoria en todo el estado es para garantizar la continuidad entre todas las instalaciones (públicas y privadas).
- X. Un Director Adjunto o la persona designada por la Instalación correspondiente revisará todas las audiencias y disposiciones disciplinarias para garantizar la conformidad con la política y los procedimientos. [5-ACI-3C-22]
- Y. Toda la documentación relacionada con los informes de mala conducta mayor y menor se cargará en el sistema de gestión de información designado a más tardar cinco (5) días después de que el recluso reconozca, mediante firma, la recepción de la decisión disciplinaria.
- Z. Los datos sobre infracciones disciplinarias se utilizarán para determinar las tasas de agresión contra el personal y los reclusos del NMCD.
- AA. Los reclusos tienen derecho a apelar cualquier decisión del oficial de audiencias ante el alcaide. Los internos tendrán hasta quince (15) días calendario contados a partir de la recepción de la decisión para presentar una apelación. La apelación se decidirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción por la oficina del alcaide y se notificará al recluso de inmediato por escrito los resultados. [5-ACI-3C-23]
- BB. El alcaide o supervisor de turno puede ordenar la expulsión inmediata de la población general cuando sea necesario para proteger al recluso o a otras personas. La acción será aprobada, denegada o modificada dentro de las veinticuatro (24) horas por la autoridad apropiada y superior que no esté involucrada en la colocación inicial. [5-ACI-4B-02]
- CC. Hay un anexo a la **tabla de sanciones de categoría "A"** (CD-090101.C) y un anexo a la tabla de sanciones de categoría "B" (CD-090101.D). [5-ACI-4A-09]
- DD. Los reclusos en viviendas disciplinarias restrictivas o de administración especial serán observados personalmente por un oficial correccional dos veces por hora, pero con no más de 40 minutos de diferencia, en un horario irregular. Los reclusos que sean violentos o con trastornos mentales o que demuestren un comportamiento inusual o extraño serán observados con mayor frecuencia. [5-ACI-4A-11] [5-ACI-4B-11]
- EE. Un recluso puede ser puesto en detención disciplinaria por una violación de las reglas solo después de una audiencia por parte del Oficial de Audiencias. [5-ACI-4A-06]



NEW MEXICO CORRECTIONS DEPARTMENT

Secretary
Alisha Tafoya Lucero

| | | |
|--|--|--|
| CD-090101 Disciplina del recluso | Emitido: 09/04/85 Vigencia: 09/04/85 | Revisado: 12/06/26 Revisado: 27/05/25 |
| Alisha Tafoya Lucero, Secretaria del Gabinete <i>en archivo</i> | | <i>Original firmado y guardado</i> |

AUTORIDAD:

Póliza CD-090100

PROCEDIMIENTOS: [2-CI-5A-5] [2-CO-3C-01] [5-ACI-3C-02]

A. Principios generales:

Los siguientes principios generales serán aplicables a todas las medidas disciplinarias adoptadas contra un recluso:

1. La acción deberá ser razonable y proporcionada en relación con la violación.
2. Las medidas se adoptarán de manera imparcial y no discriminatoria.
3. La acción nunca debe ser arbitraria o de represalia.
4. El abuso físico está estrictamente prohibido.
5. Se mantendrán informes precisos y detallados de todas las acciones disciplinarias de acuerdo con esta política.
6. Solo el Oficial de Audiencias, como resultado de haber llevado a cabo una audiencia de nivel principal, puede recomendar la pérdida del buen tiempo acumulado y la colocación en viviendas disciplinarias restrictivas.
7. Cualquier acto, aunque no esté específicamente enumerado en esta política, que sea un delito grave o un delito menor según el Código Penal del Estado de Nuevo México o las Leyes de los Estados Unidos de América constituirá una violación de mala conducta según los criterios establecidos por esta política.
8. En los casos en que un recluso presuntamente cometa un acto que constituya un delito, además de la acción disciplinaria, el caso se remitirá para su evaluación para un posible enjuiciamiento penal. [5-ACI-3C-06]
9. Cualquier parte de una sanción puede ser suspendida por un período de tiempo específico. Se informará por escrito a los reclusos de las condiciones en las que se podrá invocar la sanción suspendida en el futuro. Sin embargo, la declaración de culpabilidad en un informe no puede suspenderse.
10. Las audiencias disciplinarias son audiencias administrativas y los hallazgos serán determinados por la preponderancia de la evidencia.

11. Las desviaciones menores de esta política que no perjudiquen los intereses de un recluso no son necesariamente motivos para un aplazamiento, desestimación, nueva audiencia o apelación.
12. Las sanciones por pérdida de privilegio comenzarán el día en que el recluso tenga conocimiento de la decisión.

B. Lineamientos Generales: [5-ACI-3C-01]

Los delitos se dividen en dos categorías, "A" y "B", de la siguiente manera:

1. Categoría "A":

- a. Los delitos de categoría "A" se consideran los más graves y, en algunos casos, pueden ser violaciones de la ley penal estatal o federal.
- b. El Oficial de Audiencias, después de la evaluación, puede determinar si existen circunstancias que justifiquen la reducción a un delito menor y / o puede emitir un fallo de culpabilidad por cualquier cargo igual o menor corroborado por una preponderancia de la evidencia como resultado de una audiencia de nivel mayor.
- c. Si un recluso es declarado culpable de un delito de Categoría "A", el Oficial de Audiencias puede recomendar a un Director Adjunto o a la persona designada la imposición de sanciones que no excedan lo siguiente:
 - 1) Recomendación al Comité de Clasificación para la pérdida de tiempo bueno acumulado, para incluir la pérdida de todo el tiempo bueno. En ciertos casos, el monto de la confiscación puede estar limitado por el estatuto estatal, *Sección 33-2-34*. Consulte el Anexo de la **Tabla de Sanciones de la Categoría "A"** (CD-090101.C).
 - 2) Colocación en Vivienda Restrictiva Disciplinaria. Consulte la **tabla de sanciones de la categoría "A"**.
 - 3) Pérdida de privilegios. Consulte la **tabla de sanciones de la categoría "A"**.
 - 4) Cualquier otra sanción autorizada por una infracción de Categoría "B".
 - 5) La acción progresiva relacionada con las ofensas repetitivas se determinará en base a un período de tiempo de veinticuatro (24) meses anteriores a la ofensa actual.

2. Categoría "B":

- a. Un delito de categoría "B" se considera menos grave que un delito de categoría "A". Si después de la investigación de un informe de mala conducta menor, se toma una determinación que justifica la elevación del cargo para que se escuche en una audiencia de nivel mayor, el informe se devolverá al Oficial Disciplinario para que lo procese como un informe de mala conducta grave. Los factores de elevación incluyen:
 - 1) Se trata de un incidente que pone en peligro la vida;
 - 2) Una amenaza para la seguridad de la institución;

- 3) El comportamiento específico se repite y ha sido previamente objeto de medidas disciplinarias en los últimos doce meses;
 - 4) Se han producido daños o pérdidas sustanciales a la propiedad por más de \$50.00;
 - 5) Cualquier lesión recibida no era de naturaleza menor y requería atención médica; y
 - 6) El delito fue cometido por más de una persona, excluyendo los delitos en los que se requiere que más de una persona cometa el delito.
- b. Si un recluso es declarado culpable de un delito de Categoría "B", la persona designada por el Oficial de Audiencias Disciplinarias puede recomendar a un Director Adjunto o a la persona designada la imposición de sanciones que no excedan lo siguiente:
- 1) Recomendación al Comité de Clasificación para la pérdida del buen tiempo acumulado, según lo establecido por la infracción. Consulte la **Tabla de sanciones de la Categoría "B"** para conocer los límites máximos (solo cuando se eleva a una infracción de nivel mayor).
 - 2) Vivienda restrictiva disciplinaria. Consulte la tabla de sanciones de la **categoría "B"** para límites máximos (solo cuando se eleva a una ofensa de nivel mayor).
 - 3) Restitución: Pago por bienes perdidos, dañados o destruidos durante la comisión de cualquier infracción. Esto puede incluir la totalidad o una parte del costo incurrido en el tratamiento de la automutilación, tal como se define en la ofensa B (34). La restitución por la ofensa B (35) será de al menos \$ 50.00 pero no más de \$100.00 por ocurrencia. El pago de la restitución puede retirarse de la cuenta de un recluso, o la cuenta puede congelarse, a la espera de recibir el pago.
 - 4) Amonestación: Una advertencia formal por escrito.
 - 5) Trabajo Extra: Un requisito de trabajo adicional impuesto más allá de las tareas normalmente asignadas. El trabajo extra no será compensable, y no se requerirá que un recluso realice más de treinta (30) horas por una sola ofensa. Un recluso puede renunciar a su derecho a realizar solo una (1) hora al día. Todas las tareas adicionales se realizarán a una hora razonable y no interferirán con el tiempo normal de sueño de ningún recluso sancionado en particular. Todas las tareas adicionales realizadas deben ser monitoreadas y rastreadas en el **Anexo de Registro de Asignación y Seguimiento de Tareas Extras (CD-090101. E)** por el funcionario que supervisa el cumplimiento de la función extraordinaria. Todos los registros de servicio extraordinario se mantendrán en un lugar designado.
 - 6) Pérdida de Privilegio(s) Específico(s): Si se impone como sanción, se establecerá en la decisión escrita por un período de tiempo específico. Consulte el Anexo de la **Tabla de Sanciones de la Categoría "A"** (CD-090101. c) y **Anexo a la Tabla de Sanciones de la Categoría "B"** (CD-090101. D) para los límites máximos. La pérdida puede incluir, pero no se limita a: teléfono, Pedidos de cantina/economato (solo comida), privilegios de compra (restricciones de la propiedad y paquetes trimestrales), películas, televisión, radio, gimnasio, jardín, biblioteca, tienda de pasatiempos, visitas sociales, incluido el contacto Servicios de visitas o tabletas relacionados con privilegios específicos. La pérdida de privilegios específicos no incluirá programas laborales, académicos o de salud mental, compra de productos de higiene, materiales de escritura (incluyendo papel, bolígrafos, sobres

o estampillas), excepto cuando se vean afectados por la clasificación o el alojamiento restrictivo o según sea necesario para la seguridad o el funcionamiento ordenado de la institución. Si a un recluso se le niega el acceso a la biblioteca jurídica, se considerarán medios alternativos para proporcionar materiales de la biblioteca. La pérdida de privilegios será consecutiva a las sanciones anteriores.

La recreación solo se puede perder en incrementos de dos (2) días por semana, sin exceder los dos (2) días por semana durante un período específico de semanas.

- 7) Confiscación de Bienes: Confiscación de los bienes de un recluso durante un período de tiempo específico (excluyendo sus artículos de higiene personal, trabajo legal actual y materiales religiosos) que ha sido sancionado por el Gerente de la Unidad, el Jefe de Seguridad o la persona designada por la Instalación.
- 8) La acción progresiva relacionada con las ofensas repetitivas se determinará en base a un período de tiempo de veinticuatro (24) meses anteriores a la ofensa actual.

C. Informes de mala conducta:

1. Se fomenta la resolución informal de incidentes menores; sin embargo, cuando cualquier miembro del personal es testigo de una violación grave de las reglas y regulaciones institucionales o tiene una creencia razonable de que ha ocurrido una violación grave, ese miembro del personal tiene la responsabilidad de preparar un **formulario de Informe de Mala Conducta del Recluso (CD-090101.1)**. [2- CI- 5A-6]
2. El informe inicial de mala conducta del recluso debe contener la fecha y hora de la violación (o si se desconoce, la fecha del descubrimiento), la fecha y hora en que se escribió el informe y la fecha y hora en que se presentó el informe a un supervisor de seguridad para su revisión. El informe debe incluir las reglas específicas violadas; una declaración formal de la acusación; cualquier comportamiento inusual de los reclusos; cualquier testigo del personal; disposición de cualquier evidencia física; cualquier acción inmediata adoptada, incluido el uso de la fuerza; y la firma del funcionario informante. [5-ACI-3C-08]
3. El empleado informante debe completar el informe disciplinario y presentarlo a un supervisor de seguridad para una investigación/revisión inicial, dentro de un día hábil a partir de la fecha de descubrimiento. [5-ACI-3C-07]
4. Un Alcaide Adjunto puede conceder una prórroga por escrito de ese plazo por circunstancias atenuantes y especificar el fundamento de la prórroga y la duración de la prórroga.
5. Dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la fecha y hora en que se informa a un supervisor de una presunta violación de la regla, el Supervisor llevará a cabo una investigación/revisión inicial, que se completará sin demora razonable, a menos que existan circunstancias excepcionales para retrasar la investigación/revisión inicial. [5-ACI-3C-09]
6. Una vez finalizada la investigación/revisión supervisora inicial, el informe se registrará y se colocará en el lugar designado para informes de mala conducta leve y grave. El Oficial Disciplinario verificará que cumpla con los estándares para un Los informes de violaciones menores y faltas de conducta menores deben enviarse a la persona designada por el Oficial de Audiencias Disciplinarias para el proceso de informe. Si el informe de mala conducta menor cumple con los estándares para elevarlo a un informe de mala

conducta grave, el Oficial Disciplinario conservará y procesará el informe como un informe de mala conducta grave.

7. Durante la investigación/revisión inicial, si el supervisor determina que la información no es precisa, está incompleta o que el cuerpo del informe no respalda los cargos enumerados, devolverá el informe de mala conducta del recluso al miembro del personal que presenta el informe para que lo corrija o aclare las discrepancias. Los errores administrativos pueden corregirse en caso de que el miembro del personal informante no esté disponible. Sin embargo, el supervisor no está facultado para modificar el contenido o la declaración específica de los hechos del funcionario informante.

D. Investigación y revisión disciplinaria:

1. Dentro de un (1) día hábil a partir de la recepción de un informe, el Oficial Disciplinario asignará un número de caso/registro y documentará el informe en un registro de seguimiento. El Oficial Disciplinario recopilará y revisará los informes de mala conducta menor. El Oficial Disciplinario verificará que cumpla con los estándares para una violación menor y los informes de mala conducta menor deben enviarse al Gerente de la Unidad, al Jefe de Seguridad o a la persona designada por la Instalación (incluido el Supervisor de Clasificación) para el proceso de informe. Si el informe de mala conducta menor cumple con los estándares para elevarlo a un informe de mala conducta grave, el Oficial Disciplinario o la persona designada conservará y procesará el informe como un informe de mala conducta grave. La investigación incluirá, entre otros, proporcionar al recluso una copia del informe de mala conducta, realizar entrevistas y recopilar pruebas y declaraciones. La investigación se completará con prontitud, a menos que circunstancias excepcionales provoquen un retraso. Una vez que se complete la investigación, toda la documentación disciplinaria se enviará a un oficial disciplinario/de audiencias diferente o a la persona designada para llevar a cabo una audiencia y recomendar la disposición para el informe de mala conducta grave. Un Guardián Adjunto o la persona designada puede otorgar una extensión de los límites de tiempo por escrito por un período de tiempo específico que no exceda los treinta (30) días calendario por extensión. Un empleado no actuará como oficial disciplinario/de audiencia en ningún caso en el que ese empleado haya estado involucrado en la violación de la regla o sea el miembro del personal que informa.
2. Una enmienda de los cargos y/o la información fáctica contenida en el informe requiere la notificación del cambio al recluso por escrito al menos veinticuatro (24) horas antes de la audiencia, a menos que el recluso renuncie a ello. Sin embargo, la corrección de errores administrativos no requiere un aviso previo de veinticuatro (24) horas y puede ocurrir en cualquier momento (pero debe ser parte del registro). El Informe de Mala Conducta del Recluso será revisado por lo siguiente:
 - a. Todas las fechas, horas y cargos están debidamente indicados;
 - b. La descripción del informe está claramente escrita y respalda los cargos citados;
 - c. Cualquier comportamiento inusual del recluso, testigos del personal, disposición de evidencia física, acción inmediata o uso de la fuerza se indica en el informe; y
 - d. El oficial calificador ha firmado el informe.
3. Durante la investigación, si el Oficial Disciplinario o la Persona Designada por el Oficial de Audiencias Disciplinarias determina que la información no es precisa, está incompleta

o que el cuerpo del informe no respalda los cargos enumerados, deberá devolver el Informe de Mala Conducta del Recluso al empleado informante para que lo corrija y aclare las discrepancias. Los errores administrativos que son fácilmente identificables pueden ser corregidos por otro personal si el empleado que informa no está disponible con el fin de aclarar cualquier discrepancia. Aparte de los errores administrativos, el Oficial Disciplinario o la Persona Designada por el Oficial de Audiencias Disciplinarias no tiene autoridad para cambiar la declaración específica de hechos del miembro del personal que presenta el informe.

4. Para los reclusos en Administración Especial, Vivienda Restrictiva y MHTC, el Oficial Disciplinario presentará el formulario de **Revisión de Salud Mental de Mala Conducta del Recluso** (CD-090101.9) y una copia de los informes de mala conducta al Gerente de Salud Mental del Centro. El Gerente de Salud Mental del Centro determinará:
 - a. Si hay o no problemas de salud mental; y
 - b. Recomendar cómo se deben considerar los problemas de salud mental durante la audiencia disciplinaria. Luego, el Gerente de Salud Mental del Centro notificará al Oficial Disciplinario por escrito en el formulario de **Revisión de Salud Mental de Mala Conducta del Recluso** (CD-090101.9) dentro de un (1) día hábil.
5. **El formulario de Revisión de Salud Mental por Mala Conducta del Recluso** (CD-090101.9) también debe completarse cuando algún recluso es acusado de los siguientes delitos: **(115.78 c)**
 - A (21) Conducta sexual inapropiada / Actividad sexual
 - A (22) Violación
 - A (40) Acoso sexual
 - A (44) Acusación / Declaración Falsa de PREA
 - B (34) Automutilación.
6. El Oficial Disciplinario o la Persona Designada por el Oficial de Audiencias Disciplinarias llenará el formulario de Informe de **Investigación Disciplinaria** (CD090101.2) que incluirá lo siguiente:
 - a. La declaración del recluso acusado;
 - b. Si hubo testigos identificados por el recluso y su testimonio;
 - c. Se asignará un representante del personal si es necesario para un recluso acusado (solo audiencias de nivel principal);
 - d. Fechas de informes disciplinarios anteriores con una declaración de culpabilidad por el mismo comportamiento de la siguiente manera:
 - 1) Ofensas de categoría "B" dentro de los últimos veinticuatro (24) meses.
 - 2) Ofensas de categoría "A" dentro de los últimos veinticuatro (24) meses.
 - e. Cualquier factor de elevación;
 - f. La disposición de cualquier prueba. (Incluya una copia de la Cadena de Custodia de cualquier pruebas físicas retenidas para verificar la integridad de las pruebas o indicar si se presentaron fotocopias como facsímiles de las pruebas físicas); y

- g. Cualquier información adicional relevante obtenida durante el curso de la investigación para incluir investigaciones de seguimiento de cualquier acusación de recluso hecha durante el proceso de entrevista.
7. Al menos veinticuatro (24) horas antes de la audiencia, el Oficial Disciplinario/de Audiencias o la Persona Designada por el Oficial de Audiencias Disciplinarias proporcionará al recluso una copia de toda la documentación que se presentará en la audiencia, con la excepción de la información confidencial. Esto incluye cualquier documentación o información que, si se proporciona al recluso, representaría una amenaza para la seguridad de la institución. Esta notificación se documentará en el **formulario de Hallazgos y Recomendaciones del Oficial Disciplinario (CD-090101.3)**. **[5-ACI-3C-11]**
 8. Se le informará al recluso que tiene derecho a permanecer en silencio. Si el recluso opta por permanecer en silencio, su silencio puede ser utilizado en su contra solo en el proceso de audiencia disciplinaria administrativa, no en un caso penal, y solo si hay otra evidencia de la culpabilidad del recluso. Se pondrá a disposición un intérprete si es necesario. También se informará al recluso, dependiendo de si la audiencia ha de ser de categoría mayor o menor, en cuanto a la medida en que puede tener derecho a la asistencia de un funcionario y en qué medida se pueden permitir testigos.
 9. El Oficial Disciplinario puede responder cualquier pregunta que el recluso tenga sobre el proceso disciplinario o el Informe de Mala Conducta del Recluso específico y debe explicarle al recluso, si lo solicita, el rango permisible de castigo.
 10. El recluso puede renunciar al derecho a una audiencia siempre que la renuncia esté documentada y sea presenciada físicamente junto con su nombre impreso y la firma de un miembro adicional del personal y sea revisada por un Director Adjunto o la persona designada por la Instalación. **[5- ACI-3C-12]**
 11. El Oficial Disciplinario/de Audiencias o el Oficial de Audiencias Disciplinario designado tiene la capacidad de recomendar la disposición de informes de nivel menor.

E. Colocación en Detención Previa a la Audiencia (PHD): [5-ACI-3C-10]

1. Siempre que un recluso represente una amenaza para otros, la seguridad de la institución o el público, se debe notificar inmediatamente al supervisor de turno para que se puedan tomar medidas rápidas y apropiadas para controlar la situación. El supervisor de turno debe justificar por escrito por qué el incidente de mala conducta inmediata se considera una amenaza para la seguridad de la institución, lo que justifica la colocación en PHD. Consulte las definiciones (página 4 de esta Política de CD).
2. Un recluso puede ser colocado en PHD si el recluso representa un riesgo de fuga o una amenaza para la seguridad de la institución, el público, otros reclusos, el personal u otros. El supervisor de turno o el gerente de la unidad se asegurará de que el formulario de colocación de PHD se coloque en el archivo del recluso después de completar el formulario.
3. Cuando el PHD sea necesario, el Estado del PHD del recluso será revisado por el Jefe de Seguridad dentro de las setenta y dos (72) horas, incluidos los fines de semana y días festivos. La revisión de 72 horas incluirá la determinación y documentación de la colocación continua en el estado de PHD en cuanto a los cargos en cuanto al nivel de amenaza inmediata del incidente. La revisión de los cargos incluirá la anotación de la

amenaza, si la amenaza continúa existiendo y una justificación para la liberación de la colocación continua. Esto se ingresará en el formulario de revisión de 72 horas. Si el Jefe de Seguridad no puede completar el revisión en setenta y dos (72) horas debido a fin de semana o feriado, el Oficial de Turno revisará la colocación.

4. La colocación continua en PHD por más de veinte (20) días calendario requerirá la revisión y aprobación de un Guardián. Un Guardián debe revisar y aprobar cualquier colocación continua subsiguiente en PHD cada veinte (20) días. Un recluso puede ser colocado en una Vivienda Restrictiva Disciplinaria por una violación de la regla solo después de una audiencia de nivel mayor por parte del Oficial de Audiencias. [5-ACI-4A-06]

F. Procedimientos de Audiencias Disciplinarias: (Niveles Mayores y Menores) [5-ACI-3C-13]

1. Una Audiencia Disciplinaria será conducida por una persona imparcial designada como Oficial Disciplinario/Oficial de Audiencias, Gerente de Unidad, Jefe de Seguridad o Persona designada por la Instalación, (incluye al Supervisor de Clasificación) por el Alcaide. Los reclusos serán notificados de la hora y el lugar de la audiencia al menos veinticuatro (24) horas antes de la audiencia, a menos que el recluso renuncie a su notificación en presencia de un testigo adicional del personal con el nombre y la firma impresos que no sea el miembro del personal que les notifica la audiencia. [5-ACI-3C-15]
2. El Gerente de la Unidad de Oficiales Disciplinarios/de Audiencias, el Jefe de Seguridad o la persona designada por las instalaciones (incluye al Supervisor de Clasificación) llevará a cabo una audiencia dentro de los siete (7) días hábiles a partir de la fecha de descubrimiento, a menos que lo impidan circunstancias excepcionales que se documentarán como una continuación institucional. Un aplazamiento institucional debe ser notificado al recluso a más tardar en la fecha programada de la audiencia, a menos que el recluso no esté disponible debido a un traslado, corte, transporte médico, fuga, etc. Los informes de mala conducta menor deben completarse para incluir la decisión, de acuerdo con la política. [5-ACI-3C-13] [5-ACI-3C-05]
3. El Gerente de la Unidad de Oficiales Disciplinarios/de Audiencias, el Jefe de Seguridad o la persona designada por la Instalación (incluido el Supervisor de Clasificación) puede conceder un aplazamiento por una causa justificada al recluso o a la institución, por un período de tiempo razonable que no exceda los siete (7) días hábiles por aplazamiento, que deberá documentarse y adjuntarse al Paquete Disciplinario. [5-ACI-3C-14]
4. Se puede conceder una prórroga de más de siete (7) días si un recluso es transferido a otra instalación o está en el tribunal antes de la audiencia. Si se concede una prórroga debido al traslado de un recluso a otro centro, es responsabilidad del centro receptor (donde se encuentra actualmente el recluso) respectivo oficial de audiencias disciplinarias asegurarse de que los archivos de CMIS, seguimiento y registro estén actualizados, actualizados y completados para el historial disciplinario. [5-ACI-3C-14]
5. En el caso de los reclusos en Administración Especial que tengan una contraprestación presentada por escrito por el Gerente de Salud Mental del Centro de conformidad con la **Sección D, párrafo 4**, de la esta política, el Gerente de la Unidad de Audiencias/Disciplinaria, el Jefe de Seguridad o la persona designada por la Instalación (incluye al Supervisor de Clasificación). Tendrán en cuenta las opiniones del Gerente de Salud Mental del Centro. La opinión del Gerente de Salud Mental del Centro y la consideración de esa opinión por parte del Oficial de Audiencias/Disciplina se incluirán en el expediente disciplinario para las audiencias de nivel mayor. En el caso de las

audiencias de nivel menor, la consideración se incluirá en el formulario escrito de **Decisión Disciplinaria** por el Gerente de la Unidad, el Jefe de Seguridad o la persona designada por la Instalación. (CD-090101.5).

6. El recluso debe recibir una audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su regreso a la instalación, si se ausentó de la instalación antes o el día de la audiencia programada.

G. Audiencias de Nivel Menor y Decisión Recomendada: [5-ACI-3C-05]

1. Se llevarán a cabo audiencias sobre informes de nivel menor y se debe completar una decisión por escrito dentro de los siete (7) días hábiles a partir de la fecha del incidente, a pesar de una continuación, extensión o circunstancias inusuales, por parte de una persona no involucrada en la violación de la regla. Las audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con los siguientes procedimientos:
 - a. Si un aplazamiento, extensión o circunstancias inusuales retrasan la audiencia, se documentarán las razones para ello.
 - b. El recluso puede renunciar al derecho a una audiencia siempre que la renuncia esté documentada y sea presenciada físicamente junto con su nombre impreso y la firma de un miembro adicional del personal.
 - c. El Oficial de Audiencias Disciplinarias tendrá la autoridad de designar a (Sargento/Teniente) para llevar a cabo una investigación y audiencia menor. Las audiencias informales no necesitan ser grabadas, y quienquiera que lleve a cabo la audiencia presentará una recomendación por escrito al Director Adjunto o a la persona designada.
 - d. El Oficial de Audiencias Disciplinarias puede recomendar la desestimación de los cargos o imponer sanciones menores permitidas por el delito por el cual el recluso fue citado.
- e. Se debe imponer una sanción disciplinaria por cada declaración de culpabilidad.
 - f. El Alcaide Adjunto aprobará, desaprobará o modificará la decisión recomendada.
 - g. El recluso no tiene derecho a un representante.
 - h. El recluso podrá solicitar que se interrogue a los testigos y se le tome declaración, pero los testigos que no sean el recluso acusado no comparecerán a la audiencia.
 - i. El recluso acusado podrá presentar su propia declaración y las pruebas pertinentes.

H. Audiencias de Nivel Mayor y Decisión Recomendada:

1. Los reclusos acusados de violaciones de las reglas estarán presentes en sus audiencias a menos que renuncien a ese derecho por escrito, se nieguen a asistir a la audiencia, participen en un comportamiento perturbador o representen una amenaza para la seguridad de la institución. Los reclusos pueden ser excluidos durante cualquier testimonio dado en confianza y se documentarán las razones de la ausencia o exclusión. Cuando un recluso se fuga de la custodia, el Oficial de Audiencias puede llevar a cabo una audiencia en ausencia del recluso. **[5-ACI-3C-16]**

2. Se permitirá a un recluso hacer su propia declaración, llamar a testigos razonablemente disponibles y presentar documentos en su nombre, siempre que la comparecencia de dichos testigos y/o la divulgación de pruebas documentales no pongan en peligro la seguridad física del personal, los reclusos u otras personas. **[5-ACI-3C-17]**
3. Si el testigo no está razonablemente disponible, se le informará al recluso acusado que puede preparar preguntas escritas para los testigos propuestos, dichas preguntas deben prepararse antes de la audiencia. Una vez que se haya convocado la audiencia disciplinaria, el recluso o su representante presentará dichas preguntas escritas al Oficial de Audiencias. Las preguntas escritas formarán parte del acta. El consejero auditor determinará: la pertinencia de las preguntas presentadas; si el recluso está razonablemente disponible; y/o, si la seguridad del testigo se vería comprometida (por ejemplo, la víctima, etc.).
4. Si el Oficial de Audiencias determina que la(s) pregunta(s) son(n) irrelevante(s), o que el recluso no está razonablemente disponible, o si interrogar al recluso pondría en peligro su seguridad, etc., el Oficial de Audiencias documentará en el expediente la justificación de dicha determinación. **[5-ACI-3C-17]**
5. Si el Oficial de Audiencias determina que se harán las preguntas (por ejemplo, las preguntas se consideran relevantes y el recluso está razonablemente disponible, y el interrogatorio del recluso no pondrá en peligro la seguridad), el Oficial de Audiencias detendrá la audiencia o concederá un aplazamiento para obtener la respuesta del testigo a las preguntas escritas.
6. Los testigos reclusos que estén razonablemente disponibles, cuya presencia no ponga en peligro su seguridad o la seguridad de la institución, y que deban responder a las preguntas pertinentes, normalmente comparecerán en persona ante el Oficial de Audiencias para responder a las preguntas escritas.
7. Un testigo recluso en un estado de vivienda restringida no será traído a la audiencia; el Oficial de Audiencias acudirá al testigo del recluso si el testigo del recluso está razonablemente disponible.
8. El Oficial de Audiencias grabará la lectura de la(s) pregunta(s) y la respuesta del testigo recluso. El testimonio grabado en cinta se hará parte del Registro de la Audiencia y se mantendrá.
9. El Oficial de Audiencias permitirá que el recluso presente preguntas de seguimiento lógicas y hará esfuerzos razonables para identificar preguntas de seguimiento lógicas, basadas en la respuesta del testigo del recluso, y no limitará el interrogatorio a las presentadas con anticipación por el recluso acusado y tener en cuenta dicho testimonio en la decisión del Oficial de Audiencias.
10. Los testigos del personal no serán interrogados ni conainterrogados por el recluso. El recluso o el representante del recluso presentará preguntas escritas para el miembro del personal al Oficial de Audiencias que deberían haber sido preparadas antes de la audiencia.
11. El Oficial de Audiencias determinará la pertinencia de las preguntas presentadas y podrá conceder un aplazamiento.
12. El Oficial Disciplinario/de Audiencias puede remitir el Informe de Mala Conducta y las

preguntas al Oficial de Disciplina/Audiencias que investiga para una investigación más profunda y/o entrevistar al miembro del personal. El personal debe cooperar plenamente con todas las solicitudes de los oficiales de audiencias con respecto a las investigaciones y proporcionar declaraciones escritas sobre sus testimonios.

13. El recluso puede solicitar la asistencia de un miembro del personal asignado según lo determine el Oficial de Audiencias en la preparación y/o presentación del caso completando el formulario de **Solicitud/Exención para Reunión con el Asistente del Personal** (CD-090101.10). La DHO investigadora asignada, después de revisar el informe de mala conducta y las capacidades del recluso para representarse a sí mismo, autorizará que se le proporcione al recluso un representante del personal para ayudar al recluso en el proceso de audiencia. Los reclusos no tienen derecho a ser representados por un abogado o a ser representados por un recluso en las audiencias ante el Oficial de Audiencias. Si el recluso acusado no puede leer o escribir en inglés, adecuadamente para comprender el cargo y presentar una defensa, la asistencia será proporcionada por una persona capaz de comunicarse con el recluso y el representante del Oficial de Audiencias para ayudarlos en el proceso de audiencia. **[5-ACI- 3C- 18]**
14. Las pruebas físicas o réplicas de las mismas (por ejemplo, fotos de las pruebas físicas) se presentarán en la audiencia una vez que el Oficial de Audiencias determine la necesidad. Todas las fotos deben tener una fecha, hora, una breve descripción y el nombre del miembro del personal que tomó la foto, impreso en la foto. Si no se puede escribir en una foto, una Cadena de Custodia debe acompañar a la foto. El Oficial de Audiencias determinará la integridad de cualquier evidencia y/o fotos presentadas caso por caso y en función de la relevancia (es decir, una foto presentada de un tatuaje puede no contener la información solicitada, pero el Oficial de Audiencias puede optar por fotografiar cualquier evidencia y presentar esa fotografía como un facsímil de la evidencia por motivos de seguridad).
15. Cuando se vaya a utilizar información obtenida de un informante confidencial, el Oficial de Audiencias investigador tendrá acceso a la información original y evaluará la fiabilidad del informante y dejará constancia de los motivos por los que se considera que el informante es fiable. La fiabilidad del informante se basará en que el informante haya proporcionado información fiable en el pasado, o en que la información que se ofrezca se base en observaciones de primera mano, o en que exista una corroboración procedente de otra fuente o mediante pruebas físicas o de otro tipo que demuestren la fiabilidad de los datos del informante.
16. El Oficial de Audiencias de Investigación preparará un resumen de la información confidencial antes de la audiencia, incluidas las razones para determinar la confiabilidad. El Oficial de Audiencias leerá la información resumida en el registro y el resumen se adjuntará al paquete de decisión disciplinaria final.
17. El Oficial de Audiencias de Investigación utilizará la debida precaución al preparar la información resumida para no divulgar ninguna información que identifique la(s) fuente(s) de la información. Los reclusos o sus representantes no están autorizados a hacer preguntas específicas sobre la información resumida en un intento de identificar la(s) fuente(s) de la Información Confidencial. No se considerará que ningún recluso ha cometido el delito únicamente sobre la base del testimonio de un solo informante confidencial.
18. El Oficial de Audiencias o el Gerente de Unidad, el Jefe de Seguridad o la persona designada por la Instalación (incluye al Supervisor de Clasificación) producirá un resumen escrito de los procedimientos, incluido un resumen de la evidencia, excluyendo

la información de identificación sobre fuentes confidenciales, en el **formulario** de Resumen de Evidencia y Procedimiento de la Audiencia Disciplinaria (*CD-090101.4*). El resumen incluirá lo que ocurrió durante el curso de la audiencia con especial atención a los testigos, las pruebas, la información confidencial, el testimonio del recluso y las mociones de desestimación, las consideraciones solicitadas por el recluso y cualquier consideración de salud mental. La negación de cualquier testigo debe ser fundamentada y documentada. El Oficial de Audiencias también proporcionará una decisión recomendada por escrito tan pronto como sea posible, pero a más tardar cinco (5) días hábiles después de la conclusión de la audiencia, a menos que circunstancias excepcionales lo impidan. Se documentarán los motivos del retraso.

19. El Oficial de Audiencias o el Gerente de Unidad, el Jefe de Seguridad o la persona designada por la Instalación (incluye al Supervisor de Clasificación) determinará la confiabilidad de las pruebas y testimonios presentados durante la audiencia. La decisión se basará en la preponderancia de las pruebas y solo en las pruebas presentadas en la audiencia. El Oficial de Audiencias identificará en qué se basó para el hallazgo en el **formulario de Decisión Disciplinaria** (*CD-090101.5*). [5-ACI-3C-19][5-ACI-3C-20]
 20. Para las audiencias de mala conducta de nivel mayor, el oficial de audiencias o la persona designada correspondiente debe completar y enviar el informe de la audiencia de mala conducta grave con la decisión disciplinaria recomendada dentro de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la audiencia al Director Adjunto o la persona designada asignada para su revisión.
 21. El Oficial de Audiencias o el Gerente de Unidad, el Jefe de Seguridad o la persona designada por la Instalación (incluye al Supervisor de Clasificación) puede recomendar una o una combinación de las siguientes acciones:
 - a. Desestimar los cargos (asegúrese de que el informe se elimine de todos los archivos del recluso).
 - b. Imponer sanciones permitidas por el delito por el cual el recluso fue declarado culpable. Cuando se recomienden sanciones, la pérdida de recomendaciones de buena temporización será una sanción para todo el informe. Ejemplo: Si un informe tiene un A (14), B (8) Elevado, A (32), la pérdida de tiempo bueno será una sanción solo si (A (14) EMD 30-90 días de pérdida de tiempo bueno) o cualquier cargo que decida el Oficial de Audiencias Disciplinarias. No se impondrán sanciones adicionales de goodtime con los cargos adicionales.
 - c. La pérdida de buen tiempo no será una sanción admisible para esos reclusos con menos de 180 días para su fecha de lanzamiento proyectada, excepto en los siguientes casos:
 - Asalto o agresión sin arma a un miembro del personal o visitante
 - Agredir o golpear con un arma a una persona
 - Asesinato u homicidio involuntario
 - Posesión de drogas peligrosas
 - Violación
 - Participar en disturbios o incitar a ellos
 - Toma de rehenes o secuestro
 - Escapar con o sin fuerza
 - Posesión de parafernalia de escape
 - Agredir o golpear sin un arma a un recluso que resulte en lesiones graves
- 2) Para aquellos reclusos con más de 180 días para la fecha de liberación

proyectada, la pérdida de buen tiempo debe limitarse a 30 días.

- 3) Si existen circunstancias atenuantes, como múltiples informes similares en un corto período de tiempo o incidentes más graves de lo que sugiere el cargo, donde se permitirían mayores decomisos, las excepciones deben ser aprobadas por el subdirector antes de la presentación.
 - d. El uso de sanciones alternativas (pérdida de visitas, privilegios, etc.) se utilizará en lugar de la vivienda restrictiva disciplinaria como proceso de sanción por parte del Oficial de Audiencias y los Guardianes Adjuntos. Debe haber documentación que justifique la imposición de sanciones disciplinarias restrictivas de vivienda en lugar de sanciones alternativas.
 - e. Recomendar que un recluso sea colocado en un alojamiento disciplinario restrictivo por un período hasta el período máximo permitido, consulte el Anexo de la **Tabla de Sanciones de Categoría "A" (CD-090101.C)** y el **Anexo a la Tabla de Sanciones de Categoría "B" (CD-090101.D)** (solo cuando una ofensa de Categoría "B" se eleva a una ofensa de nivel mayor) para límites máximos y que un recluso sea referido al comité de clasificación para una revisión de custodia. A los cargos especificados se les dará un máximo obligatorio de treinta días como sanción disciplinaria restrictiva de vivienda. Estos se anotarán en la tabla de sanciones de la categoría "A y B".
 - f. Recomendar la suspensión de los castigos permitidos por un período de tiempo específico y por una cantidad específica de buen tiempo. Consulte la Tabla de sanciones de la **categoría "A"** para conocer los límites máximos.
 - g. Recomendar la suspensión de los castigos permitidos por un período de tiempo específico y por condiciones específicas. Aunque las sanciones de un informe pueden ser suspendidas, la declaración de culpabilidad en el informe en sí no puede ser suspendida.
 - h. Las pautas de sanción deben seguirse de acuerdo con la Tabla de Sanciones, sin exceder la primera ofensa, la segunda ofensa, la tercera ofensa, a menos que existan circunstancias agravantes. Se deben documentar las circunstancias agravantes de por qué la sanción excedió las pautas.
22. Todas las recomendaciones disciplinarias, incluidas las destituciones, requieren la revisión de un subdirector.
 23. El confinamiento continuo durante más de treinta (30) días consecutivos en viviendas disciplinarias restrictivas requiere la revisión y aprobación del alcaide o la persona designada. La revisión se documentará en el **formulario de Notificación de Confinamiento en Vivienda Restrictiva Disciplinaria (CD-090101.12)**. A los reclusos en estado disciplinario por períodos superiores a sesenta (60) días se les proporcionan los mismos servicios y privilegios del programa que a los reclusos en estado administrativo y custodia protectora. **[5-ACI-4A-09]**

I. Reseña del Guardián Adjunto:

1. Todas las disposiciones recomendadas por un Oficial Disciplinario/de Audiencias o un Gerente de Unidad, Jefe de Seguridad o la persona designada por la Instalación (incluye al Supervisor de Clasificación) se enviarán a un Director Adjunto para su revisión. Esta revisión debe garantizar que la audiencia se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos y que las medidas adoptadas se ajustan a la política establecida.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la designación del Oficial de Audiencias o Gerente de Unidad, Jefe de Seguridad o Instalación (incluido el Supervisor de Clasificación) después de recibir la disposición recomendada, a menos que circunstancias excepcionales lo impidan, un Director Adjunto o una persona designada aprobará, reducirá o modificará la decisión o revertirá la decisión y ordenará una nueva audiencia si el Director Adjunto o la persona designada determina razonablemente: a) la decisión no se basó en una preponderancia de pruebas, b) se basó en información incompleta, o c) hay pruebas recién descubiertas que no estaban disponibles para el Oficial de Audiencias en el momento de la audiencia, y/o d) consideración de la gravedad de los cargos o la gravedad de la situación al hacer su recomendación de sanción. Al realizar la modificación, el Director Adjunto o la persona designada debe documentar el motivo de la modificación. Estas son las únicas razones permitidas para la modificación. El subdirector o la persona designada también puede ordenar que se lleve a cabo una nueva investigación o una investigación adicional o que se redacte un nuevo informe de mala conducta si hay razones para creer que una investigación adicional produciría nuevas pruebas que sean relevantes para el caso. **[5-ACI-3C-22]**
3. Si el Director Adjunto determina que la decisión del Oficial de Audiencias o del Gerente de Unidad, Jefe de Seguridad o designado de la Instalación (incluido el Supervisor de Clasificación) no se basó en la evidencia presentada o que el Oficial de Audiencias no consideró la gravedad de los cargos o la gravedad de la situación al hacer su recomendación de sanción y se ordena una nueva audiencia, el Alcaide Adjunto designará a un Oficial de Audiencias diferente para llevar a cabo la nueva audiencia.
4. La modificación de la recomendación del Oficial de Audiencias puede incluir la aplicación o denegación de una sanción suspendida y la implementación de cualquier otra sanción autorizada por una ofensa de Categoría "B" (es decir, suspensión de visitas, servicio extra, etc.). La modificación no puede incluir el aumento de la cantidad recomendada de pérdida de buen tiempo o tiempo adicional para la colocación en una vivienda restrictiva.
5. Se entregará una copia de la disposición final al recluso, junto con la **Formulario de Apelación Disciplinaria (CD-090101.7)** dentro de los tres (3) días hábiles de un Diputado Revisión del alcaide o de la persona designada, a menos que circunstancias excepcionales lo impidan. **[5- ACI-3C-20]**

J. Apelación: [5-ACI-3C-23]

1. Cualquier recluso puede apelar las decisiones de la recomendación del Oficial de Audiencias Disciplinarias o del Gerente de la Unidad, del Jefe de Seguridad o de la persona designada por la instalación (incluido el Supervisor de Clasificación) revisada por un Director Adjunto al Director de la instalación adjudicadora para la adjudicación final del asunto. La decisión del Alcaide puede estar sujeta a revisión por el Secretario del Gabinete Correccional o la persona designada.
2. El recluso tendrá quince (15) días calendario después de la fecha en que reciba el informe escrito de la decisión de un Director Adjunto de presentar un formulario de Apelación Disciplinaria. Estos formularios estarán disponibles para todos los reclusos, incluidos los alojados en Viviendas de Administración Especial y Restrictivas.
3. En el escrito de apelación se indicarán los fundamentos de la apelación y los nombres de los testigos necesarios para fundamentar la apelación. El recluso deberá adjuntar al formulario de apelación todos los documentos pertinentes que no formen ya parte del acta de la audiencia. El departamento se asegurará de que dichos documentos sean razonablemente accesibles para el recluso y se asegurará de que cualquier recluso que

solicite ayuda para completar los formularios de apelación reciba dicha asistencia. Si no se presenta un aviso de apelación como lo requiere esta sección, la decisión y la recomendación de un Guardián Adjunto serán definitivas.

4. Un recluso deberá presentar el formulario de apelación completado y cualquier archivo adjunto al oficial disciplinario de apelación designado por el alcaide de la instalación donde se encuentra actualmente, ya sea mediante entrega personal o colocando los materiales en un sobre dirigido al oficial disciplinario y colocando ese sobre en el buzón designado para correo legal.
5. Los reclusos en viviendas restrictivas pueden presentar formularios de apelación presentándolos al oficial disciplinario de apelación designado por el alcaide asignado a esa unidad de vivienda.
 - a. El Oficial Disciplinario de apelación designado por el Guardián registrará, rastreará y mantendrá una copia de la apelación y enviará una copia del Paquete Disciplinario junto con la apelación original a la Oficina del Guardián.
 - b. Al recibir los materiales de apelación enviados por el Oficial Disciplinario de apelación designado por el Alcaide, el Alcaide considerará la apelación en el expediente dentro de los treinta (30) días. El alcaide puede ordenar una nueva audiencia si de los materiales de apelación se desprende que al recluso no se le dio la oportunidad de presentar pruebas pertinentes existentes en ese momento o recién descubiertas en la audiencia. Las apelaciones basadas en argumentos frívolos serán denegadas.
 - c. La carga de la prueba recae en el recluso para probar las afirmaciones expresadas en el aviso de apelación.
 - d. Al decidir sobre una apelación en el expediente, el Alcaide deberá considerar los siguientes factores:
 - 1) Si hubo un cumplimiento sustancial de las políticas disciplinarias. Si no hubo un cumplimiento sustancial de la política y el procedimiento disciplinario, el alcaide puede remediar cualquier error de procedimiento ordenando, según corresponda, que se lleve a cabo una investigación nueva o adicional, que se desestime el informe de mala conducta y se presente un nuevo informe de mala conducta, que se lleve a cabo una nueva audiencia según lo especificado o que se tomen otras medidas apropiadas.
 - 2) Si la decisión recomendada por el Oficial de Audiencias y la decisión final de un Director Adjunto se basaron en una preponderancia de las pruebas presentadas en la audiencia; y
 - 3) Si las sanciones disciplinarias fueron proporcionales a la falta.
 - e. El Alcaide puede escuchar la grabación de la audiencia cuando:
 - 1) La información contenida en el material escrito no es clara;
 - 2) El recluso afirma que el resumen de las actuaciones no describe con exactitud lo ocurrido durante la audiencia; o
 - 3) El oficial de audiencias informa al alcaide que se trató un procedimiento en

particular durante la audiencia, pero no se documentó en el resumen de los procedimientos.

- f. Si el alcaide ordena una nueva audiencia, notificará al recluso, a los testigos del recluso y a cualquier otra persona cuya asistencia sea requerida a la audiencia al menos siete (7) días antes de la audiencia. El Alcaide determinará quién llevará a cabo la nueva audiencia y la medida en que se llevará a cabo esa audiencia.
- g. El alcaide puede ordenar una investigación nueva o adicional, puede solicitar que los testigos presenten información o documentos adicionales a la institución o a los testigos del recluso dentro de plazos razonables.
- h. El alcaide preparará un resumen narrativo del caso, los hallazgos de hecho y las conclusiones. El alcaide puede ordenar una investigación nueva o adicional, desestimar el informe de mala conducta y ordenar que se redacte un nuevo informe de mala conducta, confirmar la decisión, modificar o revocar la decisión y ordenar una nueva audiencia, o dictar una desestimación. Al ordenar una nueva audiencia, el alcaide puede limitar la nueva audiencia al propósito de permitir la presentación de nuevas pruebas.
- i. El alcaide o el oficial disciplinario o de apelaciones de la instalación proporcionará al recluso una copia de la decisión final de inmediato y no excederá los cinco (5) días hábiles de la decisión final del alcaide. La apelación debe ser devuelta al recluso dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma, ya sea en persona o por correo interno de la prisión.
- j. No existe un derecho absoluto de apelación ante el Secretario. Para presentar una apelación ante el Secretario de Correccionales, el recluso debe presentar el formulario de Apelación Disciplinaria(CD-090101.7) con el oficial disciplinario/de apelaciones de la instalación dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la decisión de apelación del alcaide. Sin embargo, el Secretario, el Director de Prisiones para Adultos o la persona designada tendrá la autoridad final para revisar el resumen, los hallazgos y las conclusiones del Alcaide. El Secretario, el Director de Prisiones para Adultos o la persona designada puede ordenar cualquier recurso apropiado. Al ordenar una nueva audiencia, el Secretario o Director de Prisiones para Adultos o la persona designada puede limitar la nueva audiencia con el fin de permitir la presentación de nuevas pruebas. Después de que el Secretario, el Director de Prisiones para Adultos o la persona designada haya emitido una decisión final sobre la apelación, el Director o el funcionario disciplinario o de apelaciones notificará al apelante por escrito de la decisión dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la decisión y enviará al recluso una copia del resumen escrito, los hallazgos de hecho y las conclusiones. Esa disposición es definitiva.

K. Registro de audiencias:

La institución mantendrá un resumen escrito de todas las actuaciones y documentará claramente que el recluso fue informado de sus derechos, incluido el procedimiento de apelación. Se hará una grabación de cualquier audiencia de nivel principal, excluyendo cualquier información que permita la identificación de un informante confidencial. [5-ACI-3C-15]

- 1. Las grabaciones de las audiencias disciplinarias se conservarán durante un mínimo de un (1) año.

2. El Gerente de Registros u otro miembro del personal autorizado colocará todos los informes disciplinarios de los que un recluso haya sido declarado culpable en el archivo de clasificación del recluso, junto con toda la documentación relevante, incluida la investigación y el registro escrito de la audiencia. En el caso de que el interno haya sido trasladado a otro centro, la documentación se remitirá inmediatamente al Departamento de Registros de la institución receptora. [5-ACI-3C- 20]
3. Cuando un recluso es declarado no culpable, o los cargos son desestimados, el informe disciplinario se eliminará de los archivos del recluso, aunque se ingresará en CMIS solo como datos históricos. Todos los informes disciplinarios eliminados se mantendrán en un archivo separado solo para litigios o investigación estadística u otros fines similares. [5-ACI-3C-21]
4. La violación de los límites de tiempo no necesariamente resultará en la desestimación de un Informe de Mala Conducta del Recluso, si la demora estaba justificada. Sin embargo, si el recluso puede demostrar que el caso se vio perjudicado por la demora, se puede conceder una desestimación.

L. Vivienda Restrictiva Disciplinaria:

Los reclusos que sean sancionados con Vivienda Restrictiva Disciplinaria serán ubicados en una unidad que haya sido designada para tal fin. Los reclusos en Viviendas Disciplinarias Restrictivas recibirán los siguientes servicios y privilegios:

1 juego de ropa de cama emitida por el estado
3 Conjuntos de Ropa Emitida por
el Estado 1 Libro Religioso
Aprobado
1 Desodorante, 1 Jabón, 1 Champú

No se permitirán otros artículos o propiedades mientras el recluso esté alojado en una Vivienda Restrictiva Disciplinaria.

Los reclusos en Viviendas Disciplinarias Restrictivas serán observados personalmente por un oficial correccional dos veces por hora, pero con no más de 40 minutos de diferencia, en un horario irregular y cualquier comportamiento negativo o positivo se enumerará en el formulario de **Registro de Comportamiento Individual del Recluso** (CD-141002.3). [5-ACI-4A-09]

Se considerará que los reclusos han comenzado a cumplir su tiempo de asignación de vivienda restrictiva disciplinaria de la siguiente manera:

1. Se considerará que los reclusos que están en PHD han comenzado a cumplir su Vivienda Restrictiva Disciplinaria sancionada en la fecha en que el recluso fue colocado en RHU.
2. Los reclusos que reciban sanciones adicionales a la Vivienda Restrictiva Disciplinaria mientras actualmente están sirviendo o esperando ser colocados en una Vivienda Restrictiva Disciplinaria tendrán las sanciones adicionales agregadas a su período anterior. (por ejemplo, el recluso está actualmente sancionado a treinta (30) días de Vivienda Restrictiva Disciplinaria y está sancionado a treinta (30) días adicionales de Vivienda Restrictiva Disciplinaria por un incidente separado, el recluso luego cumplirá un total de sesenta (60) días en Vivienda Restrictiva Disciplinaria).

3. A los reclusos alojados en Viviendas Restrictivas Disciplinarias por períodos superiores a 60 días se les proporcionan los mismos servicios y privilegios del programa que a los reclusos en estado administrativo y custodia protectora. [5-ACI-4A-09]

M. Oficial Disciplinario – Reporte de Mala Conducta Responsabilidades Administrativas:

1. Todos los informes de mala conducta disciplinaria (menores/mayores) y las apelaciones para incluir la disposición final con las firmas serán escaneados e ingresados en la carpeta J: Drive designada por el Oficial Disciplinario de la Instalación, el Gerente de la Unidad, el Jefe de Seguridad o la persona designada por la Instalación (Supervisor de Clasificación). La copia original que se está escaneando también se archivará para tener una copia de seguridad disponible si es necesario.
2. Los Oficiales Disciplinarios/Audidores de las instalaciones privadas contratadas mantendrán una carpeta de archivos separada dentro de la unidad Z: para incluir los informes de seguimiento, todos los informes de mala conducta disciplinaria (menores/mayores) y las apelaciones para incluir la disposición final con las firmas serán escaneadas e ingresadas en su carpeta designada por el Oficial Disciplinario de la Instalación local, el Gerente de la Unidad, el Jefe de Seguridad o la persona designada por la instalación. Los documentos que se están escaneando se archivarán para tener una copia de seguridad disponible si es necesario. Estas carpetas de archivos se enviarán mensualmente (el día 10 de cada mes) al Administrador de Quejas Estatales/Apelaciones Disciplinarias para su retención en el archivo J: Drive. Estos expedientes contarán con los formularios de seguimiento normalizados que se utilizarán únicamente para garantizar la continuidad con todas las instalaciones estatales.
3. Las apelaciones del informe de decisión de mala conducta ante el Secretario de Correccionales o la persona designada se transmitirá electrónicamente al Gerente Estatal de Quejas / Apelaciones Disciplinarias para su revisión y decisión. Es responsabilidad del oficial disciplinario de apelaciones del centro asegurarse de que la apelación del recluso incluya toda la documentación requerida y cualquier información adicional necesaria para la revisión y decisión en la oficina central. Si el paquete de apelación no está completo, se devolverá al oficial disciplinario de apelaciones del centro para que lo complete.
4. Esto permitirá que el oficial disciplinario, el gerente estatal de quejas / apelaciones disciplinarias, el secretario de correccionales, los subsecretarios de correccionales, el director de APD, los subdirectores de prisiones para adultos y el departamento legal accedan a todo el paquete completo sin tener que ingresar al archivo para recuperar copias.
5. Los oficiales disciplinarios también entregarán al recluso su paquete de decisión de informe de mala conducta. Un paquete de apelación se entregará personalmente o se enviará por correo al recluso dentro de los cinco (5) días hábiles para garantizar que se cumplan los plazos y la recepción de la decisión a su llegada para el mantenimiento de los registros de su instalación y la recepción de la copia por parte del recluso.
6. Los oficiales disciplinarios proporcionarán asistencia informativa al recluso en cuanto a los procesos disciplinarios adecuados.

Fecha de entrada en vigor:

Las disposiciones de esta política se aplican a los delitos cometidos después de la fecha de revisión de esta política. En el caso de los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en

vigor de esta revisión de la política, prevalecerá la política anterior vigente en ese momento. El Departamento Correccional puede proporcionar lenguaje explicativo al personal y a los reclusos para que el lenguaje de esta política sea más fácilmente comprensible, siempre y cuando la explicación sea coherente con el lenguaje de la declaración de política.

DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO
MÉXICO
Ofensas de Categoría "A"

- A (1) **Asesinato:** Causar intencionalmente la muerte de otra persona. El Oficial de Audiencias tendrá la discreción de modificar el cargo y condenar al recluso por el delito de **Homicidio involuntario** o un cargo de **Asalto** si el oficial de audiencias determina que el recluso no causó intencionalmente la muerte, sino que la conducta del recluso cumplió con los elementos de un cargo de homicidio involuntario o un cargo de agresión.
- A (2) **Homicidio involuntario:** Causar imprudentemente la muerte de otra persona, con o sin premeditación; o causar la muerte de otra persona en un calor repentino de pasión causado por un acto grave y altamente provocador, que afecta al recluso lo suficiente como para excitar una pasión irresistible en una persona razonable. El oficial de audiencias tendrá la discreción de modificar el cargo para condenar al recluso por el delito de un cargo de agresión si el oficial de audiencias determina que la conducta del recluso no cumplió con los elementos de homicidio involuntario, pero cumplió con los elementos de un cargo de agresión.
- A (3) **Toma de rehenes o secuestro:** El recluso comete esto al llevar a cualquier persona de un lugar a otro o al retener a una persona sin su consentimiento con la intención de obligar a la víctima o a cualquier otra persona a hacer concesiones o renunciar a algo de valor para asegurar la liberación de la persona bajo el control real o aparente del recluso.
- A (4) **Incendio premeditado:** Sin autorización, prender fuego para quemar, hacer que se queme, o mediante el uso de cualquier dispositivo explosivo o combustible, daña o destruye o hace que se dañe o destruya, cualquier estructura o propiedad valorada en más de \$500.
- A (5) **Agresión:** intencionalmente o por imprudencia que cause lesiones a otra persona o aplique cualquier fuerza física, sustancia ofensiva (como heces, orina, mucosidad, sangre, saliva, etc.) o cualquier otro artículo o sustancia peligrosa contra cualquier persona, independientemente de si ocurre o no una lesión. Se llama a la Agencia Externa de Aplicación de la Ley.
- A (6) **Asalto o agresión con un arma a otra persona:** Uso de cualquier tipo de objeto o instrumento para amenazar, golpear o intentar golpear a otra persona. Se llama a la Agencia Externa de Aplicación de la Ley.
- A (7) **Asalto o agresión sin arma a un miembro del personal o visitante:** Sin un arma, golpeando o por acciones, postura, postura u otros medios, amenazando con golpear a otra persona (que es un miembro del personal o visitante, pero no un recluso), y en circunstancias en las que esa otra persona podría creer razonablemente que estaba a punto de ser golpeada por el recluso. Se llama a la Agencia Externa de Aplicación de la Ley.
- Un (8) **asalto o agresión sin arma contra un recluso:** El recluso comete esto cuando amenaza con golpear, golpea o con sus acciones, postura, postura u otros medios da a entender a otro recluso que está a punto de ser golpeado. Se llama a la Agencia Externa de Aplicación de la Ley.
- A (9) **Participación en disturbios:** **Dos** o más personas que participan en conductas que crean un peligro grave o daño o lesiones a la propiedad o a las personas y obstruyen el desempeño de las funciones de la Instalación.

- A (10) **Incitación a un motín:** Instar u organizar a dos o más reclusos para que participen de manera inminente en un motín, y es probable que dicha incitación produzca un motín, o una vez que comienza un motín, el recluso asume una posición de mando o instrucción para promover el motín.
- A (11) **Fuga por la fuerza:** Por la fuerza o amenaza de la fuerza, alejándose de los confines de la institución o de la custodia oficial mientras está fuera de los confines de la institución. El Oficial de Audiencias tendrá la discreción de modificar el cargo y condenar al recluso por Fuga sin Fuerza si el oficial de audiencias determina que el recluso no usó la fuerza o amenazó con la fuerza.
- A (12) **Fuga sin fuerza:** Sin la debida autoridad, alejarse de los confines de la institución, no presentarse al trabajo, la escuela u otra tarea, dejar un trabajo, escuela u otra tarea, o no regresar a la custodia oficial después de una licencia temporal otorgada por un período específico de duración limitada, liberación laboral, liberación escolar o licencia.
- A (13) **Posesión de Parafernalia de Escape: Tener** en posesión o recibir o dar a otro recluso, o fabricar o fabricar, o introducir o hacer arreglos para introducir en las instalaciones cualquier parafernalia de escape, incluyendo, pero no limitado a:
- a. Una llave, patrón de llave de cualquier cerradura, una cerradura, ganzúa, cables trampa, dispositivos de bloqueo, cadena, cuerda, escalera, herramienta(s) u otros elementos que podrían usarse para afectar un escape; y/o,
 - b. Máscara, peluca o disfraz o cualquier medio de alterar la apariencia física normal que dificulte la identificación de un recluso; y/o, maniquí, maniquí, réplica de un cuerpo humano, o parte de un cuerpo humano, o cualquier artículo o dispositivo que pueda hacer creer razonablemente a un miembro del personal que un recluso estuvo presente en un momento y lugar designados o que de alguna manera pueda ayudar o instigar la fuga o el alejamiento de un recluso; y/o,
 - c. Forma de valores, bonos, monedas, monedas, moneda de curso legal, papeles oficiales o documentos (que no sean papeles auténticos y autorizados o documentos relativos a procedimientos judiciales o administrativos) a menos que el director del centro penitenciario de que se trate lo autorice expresa y específicamente; y/o,
 - d. Artículo del uniforme, la ropa civil o la ropa del personal de un oficial, incluidas las insignias, botones, etiquetas de identificación o artículos de identificación personal, a menos que el director de la instalación en cuestión lo autorice expresa y específicamente.
 - e. Cualquier tipo de dispositivo de comunicación.
- A (14) **Amenazas:** Comunicar una determinación o intención (ya sea verbal, física o por escrito) de dañar a otra persona o de cometer un delito de violencia o un acto ilegal en el presente o en el futuro y la consecuencia probable de dicha amenaza o amenazas (ya sea que ocurran o no tales consecuencias) es:
- a) Para hacer que otra persona tenga miedo de sufrir daños corporales, o
 - b) Para causar daños a la propiedad, o
 - c) Poner en peligro la seguridad de la instalación.
 - d) Por acciones, postura, postura u otros medios, amenazando con golpear a otra persona, y en circunstancias en las que esa otra persona podría creer razonablemente que estaba a punto de ser golpeado por el recluso.
- A (15) **Abuso de Medicamentos: De** cualquier manera, almacenar, guardar, regalar o eliminar cualquier receta sin autorización.
- A (16) **Posesión de jeringa o parafernalia de drogas:** Posesión de una jeringa u otro implemento capaz de inyectar una sustancia. Para incluir la posesión de un artículo, equipo o aparatos capaces de administrar, inhalar, fabricar o inyectar una droga peligrosa o una sustancia volátil. También incluye elementos que indican la intención de alterar una prueba de

drogas.

- A (17) **Negativa a someterse a una prueba de drogas:** No someterse o negarse a someterse a cualquier prueba por el uso no autorizado de drogas peligrosas solicitada por cualquier empleado o bajo contrato con el DOC. Esto incluye quitar o manipular cualquier parche de detección de drogas o dispositivos o aparatos utilizados para las pruebas de drogas.
- A (18) **Posesión o Uso de Drogas Peligrosas:** Posesión, uso o tener bajo control o bajo custodia cualquier artículo definido como drogas peligrosas, incluyendo "hooch" (alcohol casero).
- A (19) **Tráfico de Drogas Peligrosas:** Vender, intercambiar, regalar, introducir, intentar introducir o conspirar para introducir cualquier cantidad de cualquier artículo definido como drogas peligrosas.
- A (20) **Posesión de Contrabando Peligroso:** Poseedor, uso o tener bajo control o custodia cualquier artículo definido como contrabando peligroso.
- A (21) **Conducta sexual inapropiada/actividad sexual:** Si la acusación está relacionada con un miembro del personal, el recluso no será disciplinado sin que se determine que el miembro del personal no dio su consentimiento a dicha actividad. El recluso comete esto cuando:
- Tocar o tener contacto sexual activo o pasivo o acariciar los genitales, la boca, el ano, los senos o las nalgas de otra persona, y ya sea que la persona consienta o no en dicha conducta, independientemente de si el contacto o contacto es con partes del cuerpo vestidas o desnudas;
 - Mostrar el ano, los genitales, las nalgas o los senos femeninos a otra persona, independientemente del consentimiento expreso o implícito de la otra persona a la conducta del recluso acusado; o
 - Masturbarse en presencia o visión directa de otra persona, independientemente del consentimiento expreso o implícito de la otra parte a la conducta.
 - Mostrar marcas consistentes con la actividad sexual y/o acciones sexuales, es decir, chupetones.
 - Comportamiento lascivo.
- A (22) **Violación: Tener** relaciones sexuales, penetración o contacto con los genitales, la(s) mano(s), la boca, la vagina o el ano de otra persona,
- Haber menoscabado el poder de la otra persona para evaluar o controlar su conducta mediante la administración o el empleo de drogas, estupefacientes o medios similares; o
 - Coaccionar, obligar o inducir a la otra persona a someterse por cualquier fuerza, tergiversación, violencia o amenaza de violencia; o
 - La otra persona padece una enfermedad mental, defectos o insuficiencia que es razonablemente aparente o conocida por el recluso acusado, que de hecho hace que la otra persona sea incapaz de comprender la naturaleza de su conducta o de ser consciente de la naturaleza del acto cometido; o
 - La otra persona está inconsciente o físicamente incapaz de resistir y no ha dado su consentimiento para el acto.
 - El Oficial de Audiencias tendrá la discreción de modificar el cargo y condenar al recluso por el cargo de **Acoso Sexual o Conducta Sexual Inapropiada**.
- A (23) **Robo o extorsión: Usar** o amenazar con usar fuerza física, coerción o presión indebida sobre otra persona con el propósito de:
- Prevenir o vencer la resistencia a la toma de bienes o a la retención de los mismos inmediatamente después de la toma; o
Obligar al dueño de dicha propiedad o a otra persona a entregar o renunciar a la posesión de la propiedad.
 - El Oficial de Audiencias tendrá la discreción de modificar el cargo y condenar al recluso por el cargo de **Robo o Trueque**.

- A (24) **Soborno:** Ofrecer conferir, conferir o acordar conferir algo de valor a cualquier miembro del personal u otro recluso (s) con la intención de influir en el ejercicio de la discreción u otra acción de esa persona o recluso en cualquier capacidad.
- A (25) **Falsificación:** Crear o alterar un documento con la intención de engañar.
- A (26) **Fraude:**
- Obtener cualquier cosa de valor a través de engaños, artimañas o afirmaciones falsas.
 - Alterar, destruir, ocultar o eliminar cualquier cosa con la intención de perjudicar su autenticidad o disponibilidad.
 - Presentar o usar cualquier cosa que uno sepa que es falsa con la intención de engañar.
- A (27) **Participar, contribuir o impedir el control de un disturbio en cualquier área, ya sea física o verbalmente:** Cualquier acción o declaración hecha por un recluso que impida al personal o a la administración la capacidad de controlar un disturbio.
- A (28) **Manipulación de cerraduras o elementos de seguridad:** Sin autorización, bloquear, desbloquear o alterar de cualquier manera, cualquier cerradura, sistema de bloqueo o dispositivo o sistema de seguridad o usar cualquier cerradura o elemento de seguridad no autorizado.
- A (29) **Poseción de llave o patrón de llave: Poseción de** una llave o patrón de llave de cualquier cerradura. Un patrón de llave es cualquier sustancia sobre la que se hace la impresión de una llave, o cualquier sustancia o dispositivo diseñado para hacer o reproducir una llave.
- A (30) **Tatuar y/o Poseción de Parafernalia de Tatuajes:** Recibir un tatuaje, hacer un tatuaje o tener en posesión cualquier parafernalia de tatuajes que incluya, pero no se limite a los patrones, tinta, agujas o aparatos eléctricos alterados.
- A (31) **Tentativa o complicidad:** El cargo de complicidad o tentativa debe usarse junto con cualquier ofensa apropiada de la Categoría A y el Oficial de Audiencias puede imponer la misma pena prescrita para la(s) ofensa(s) sustantiva(s) (consulte las secciones A y B de "Definiciones").
- A (32) **Negativa a moverse o a ser restringido:** Negarse a ser movido de un área o estructura como un corral de recreación, una celda de búsqueda, una ducha, un área de programa, etc., o negarse a ser restringido o sin restricciones. Alejarse o intentar alejarse de un oficial mientras está bajo escolta.
- A (33) **Poseción de parafernalia de pandillas:** Exhibir o poseer parafernalia de grupos de amenazas a la seguridad/pandillas callejeras, por ejemplo, colores, símbolos, signos, insignias o documentos relacionados con pandillas.
- A (34) **Participar en actividades de grupos de amenazas a la seguridad/pandillas callejeras:** reclutar, agredir, robar, extorsionar y traficar drogas o conspirar para cometer los actos mencionados anteriormente.
- A (35) **Actos que constituyen un delito grave:** Cualquier acto no mencionado anteriormente que sería un delito grave según el Código Penal del Estado de Nuevo México o las leyes de los Estados Unidos de América.
- Un (36) **intento de participar o participar en cualquier relación no autorizada o inapropiada:** Un recluso comete esto cuando intenta participar o se involucra en cualquier relación personal o romántica con un miembro del personal, empleado contratado, voluntario, etc., ya sea verbalmente, físicamente o por escrito, y el miembro del personal ha tomado medidas para evitar la relación inapropiada (el personal no da su consentimiento, el personal no participa en la relación, el miembro del personal informa inmediatamente de la relación inapropiada).

A (37) ***Ver más abajo**

- A (38) **Introducción de contrabando en los lugares de encarcelamiento:** La introducción o la disposición de introducción de contrabando en una prisión consiste en llevar, transportar o depositar contrabando en los terrenos de la prisión. El contrabando se describe como cualquier artículo no autorizado por la política de NMCD o permitido por el Guardián.
- A (39) **Peleas:** El recluso comete esto cuando se involucra en un altercado físico que involucra en contacto físico con patadas, golpes en el cuerpo o contacto físico que amenaza con interrumpir o causar una amenaza a la seguridad de la institución.
- A (40) **Acoso sexual:** Si la acusación está relacionada con un miembro del personal, el recluso no será disciplinado sin que se determine que el miembro del personal no dio su consentimiento a dicho comportamiento. Someter a otra persona a una conducta sexual, a través de acciones físicas, y/o declaraciones verbales o escritas, y la otra persona no expresa ni implica consentimiento a la conducta del recluso acusado.
- A (41) **Manipulación de pruebas:** Cualquier recluso que destruya, cambie, oculte, coloque o fabrique pruebas físicas (limpiando sangre en una escena de asalto, destruyendo artículos de contrabando, tirando o tragando sustancias desconocidas que se sospecha que son drogas).
- A (42) **Falta de participación en el proceso del plan de libertad condicional:** Al inicio y durante el proceso del plan de libertad condicional, el recluso no participa o no persigue un plan de libertad condicional aceptable de buena fe, se niega a aceptar las condiciones de la libertad condicional o se niega a firmar un certificado de libertad condicional.
- A (43) **Posesión de Tabaco:** Al estar en posesión de productos de tabaco en cantidades de una (1) onza o más.
- A (44) **Acusación/Declaración Falsa de PREA:** Hacer una acusación falsa de PREA o hacer una falsa declaración durante una investigación de la PREA, de mala fe, basada en pruebas claras, como Imágenes de cámaras u otras pruebas. Este cargo no debe usarse para los reclusos que informaron de buena fe.

***A-37 no es válido en CMIS**

DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO
MÉXICO
Delitos de Categoría "B"

Las ofensas en la Categoría "B" pueden considerarse graves si el oficial disciplinario o el oficial de audiencias determina que uno o más de los siguientes factores elevantes están presentes durante el curso de una investigación y deben ser corroborados en el formulario de **Hallazgos y Recomendaciones del Oficial Disciplinario** (CD-090101.3):

- a) Se trata de un incidente que pone en peligro la vida;
- b) Una amenaza para la seguridad de la institución;
- c) El comportamiento específico se repite y el recluso ha sido declarado culpable previamente de acciones disciplinarias similares dentro de los doce meses anteriores;
- d) Se han producido daños o pérdidas sustanciales a la propiedad por más de \$50.00;
- e) Cualquier lesión recibida no era de naturaleza menor y requería atención médica y;
- f) El delito fue cometido por más de una persona, excluyendo los delitos en los que se requiere más de una persona para cometer el delito.

Estos principios se aplican a los siguientes delitos:

- B (1) **Perjurio:** Hacer a sabiendas una declaración falsa bajo juramento o afirmación o jurar o afirmar la verdad de una declaración hecha previamente sabiendo que la declaración es falsa.
- B (2) **Hacer a sabiendas una declaración falsa a cualquier miembro del personal:** Proporcionar a sabiendas declaraciones o información falsa, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier intento o esfuerzo por engañar al personal.
- B (3) **Interferencia** de conteo: Causar o participar en cualquier interferencia, demora, interrupción o engaño con respecto al proceso de conteo de parte o la totalidad de la población reclusa, incluidos, entre otros, colgar, sujetar o sujetar cualquier manta, cortina, cortina u otro material, ya sea transparente o no, en cualquier parte del frente de la puerta o celda o alrededor de una cama de dormitorio u otra área inmediata para dormir sin el permiso de un miembro del personal autorizado.
- B (4) **Interferencia con el registro:** Negarse a permitir, obstruir o obstaculizar de cualquier manera a cualquier persona autorizada en su registro de cualquier persona, unidad de vivienda o celda.
- B (5) **Falta de programación:**
 - a) No realizar los programas y el trabajo del programa según lo asignado y/o;
 - b) No reportarse a ningún trabajo asignado y/o;
 - c) Salir de su lugar de trabajo o asignación designado sin autorización.
- B (6) **Negativa intencional sin una exención legal o regulada para participar en el Programa de Alfabetización para Reclusos (ILP).** Requisito legal.
- B (7) **Ausencia no autorizada sin la debida autoridad:**
 - a. Salir de cualquier lugar donde se les indicara que permanecieran por cualquier reglamento del personal o de la instalación.

- b. Estar lejos de un área asignada.
- B (8) **Violar una Condición de Licencia Temporal. Permiso de Ingreso a la Escuela o Trabajo u otras Actividades Comunitarias.**
- B (9) **Presencia en áreas no autorizadas o restringidas:** Entrar o permanecer en cualquier área sin permiso o después de que se le haya ordenado de cualquier manera, no ingresar ni permanecer en un área.
- B (10) **Juegos de azar:** Jugar por dinero u otra cosa de valor en cualquier juego, incluidos, entre otros, los que se juegan con cartas o dados, o las apuestas en el lado o la mano de aquellos que juegan o apuestan cualquier cosa de valor en el resultado de cualquier evento observable o que sucede comprobable o organiza o está en posesión de cualquier juego de azar, lotería, quiniela de apuestas, boletos o registros de apuestas, o estar en posesión de otros dispositivos similares.
- B (11) **Violación de las Normas de Visitas:** Participar en cualquier conducta con los visitantes o participar en cualquier otra conducta que infrinja las normas de visita de las instalaciones.
- B (12) **Alteración de cualquier alimento o bebida.**
- B (13) ****B (13) No válido en CMIS**
- B (14) **Abuso verbal o gestos:** Someter a otra persona a lenguaje o gestos abusivos, ofensivos o difamatorios.
- B (15) **Poseción de Documentos Legales No Autorizados:** Posesión de documentos legales de otro recluso fuera de la presencia inmediata del recluso a quien pertenecen los documentos.
- B (16) **Desobedecer una orden legal:** Negarse a obedecer una orden o instrucción legal verbal o escrita dada por cualquier miembro del personal, actuando dentro del ámbito de su autoridad.
- B (17) **Asociación:** Mientras está asignado a un destacamento o equipo de trabajo fuera del terreno o fuera, asociándose o comunicándose con otra persona sin recibir primero autorización.
- B (19) **Desacato al Comité:** El recluso comete esto cuando actúa de cualquier manera que se considere perturbadora mientras está en, o en el área inmediata de, cualquier comité o audiencia que se esté llevando a cabo o en sesión, como, entre otros, la Junta de Libertad Condicional, Libertad Condicional, Clasificación y Disciplina.
- B (20) **Celebración de un contrato:** El recluso se compromete a ello cuando celebra un contrato o se dedica a cualquier negocio.
- B (21) **Cualquier uso no autorizado de cualquier equipo institucional:** por ejemplo, teléfonos, computadoras, máquinas de fax, fotocopadoras, herramientas, etc. Incumplimiento de las reglas o regulaciones telefónicas de la instalación, llamadas telefónicas de tres vías, llamadas de terceros, uso del número PIN de otro recluso.
- B (22) **Violación de cualquier Reglamento(s) de Correspondencia: Incumplimiento de** las reglas o regulaciones de correspondencia de las instalaciones.

- B (23) **Posesión de fichas, boletos o scripts más allá de la cantidad especificada por la política:** Incumplimiento de las reglas y regulaciones de las instalaciones relacionadas con tokens, boletos o scripts de reclusos.
- B (24) **Trueque, venta de bienes y productos básicos o servicios:** Trueque, préstamo, venta, donación, recepción, préstamo o compra de cualquier artículo sin el conocimiento previo y el permiso del miembro del personal correspondiente, incluidos, entre otros, los artículos vendidos en la cantina, ropa, muebles de vivienda, servicios de artesanía artística y pasatiempos o transferencias o intentos de transferir fondos de la cuenta fiduciaria o bancaria de un recluso a la de otro recluso.
- B (25) **Posesión de artículos de contrabando: Posesión de** cualquier cosa que no se permita recibir por correo, que no se venda en la cantina o que sea emitida por el Estado, fuera de su condición original, que no esté permitida por el alcaide o que de otra manera no se permita que se retenga o que pertenezca a otro recluso y que esté fuera de su posesión inmediata.
- B (26) **Daño a la propiedad:** intencionalmente o por imprudencia, dañando o causando que se dañe o altere cualquier propiedad, como, entre otras, la del Estado o la de una persona.
- B (27) **Robo:** Obtener o ejercer a sabiendas control sobre bienes o servicios que pertenecen a otra persona.
- B (28) **Posesión de Propiedad Robada:** Estar en posesión de la propiedad de otro.
- B (29) **Alteración de una celda, área de vivienda, unidad de vivienda o instalación: Alterar de** cualquier manera cualquier accesorio eléctrico, de plomería, bloqueo de conductos de ventilación, intercambio de muebles de celdas, colocación de muebles o televisores de áreas de actividad en celdas; escribir, pintar, colgar o exhibir cualquier cosa en cualquier pared, en el techo, sobre o sobre puertas y portales, sobre o sobre ventanas o en accesorios de celdas, excepto donde lo dispongan las reglas y regulaciones institucionales.
- B (30) **Violación Sanitaria:**
- a) Orinar o defecar intencionalmente en lugares distintos a las instalaciones provistos para tales funciones; o
 - b) No ducharse o negarse deliberadamente a ducharse al menos una vez a la semana; o
 - c) No mantener deliberadamente su cuerpo, cabello y ropa en condiciones tan limpias, higiénicas, ordenadas y libres de olores como sea posible en las circunstancias de su custodia particular; o
 - d) No mantener su celda o área inmediata para dormir limpia, libre de olores, higiénica, libre de basura y escombros y disponible para la observación visual de un miembro del personal; o
 - e) Cometer intencionalmente actos que puedan ser peligrosos para la salud de cualquier persona dentro de las instalaciones; o
 - f) Deshacerse de cualquier forma de basura o desperdicio en cualquier lugar que no sea el específicamente designado para la eliminación de desechos.
- B (31) **Falta de exhibición de identificación, nombre, número y/o tarjeta:** No exhibición

identificación, nombre, número y/o tarjeta de identificación de una persona en la forma prescrita por las directivas y la política del Guardián.

- B (32) **Falta de Obtención de Permiso:** Falta de obtención de un permiso para cualquier artículo o actividad según lo prescrito por la política o el Guardián; o falta de obtención de un permiso para participar en cualquier actividad comercial o celebrar cualquier contrato.
- B (33) **Incumplimiento de las Reglas o Regulaciones Publicadas: Violar** cualquier Instalación publicada, o regla o regulación estatal de la que tengan, o mediante el ejercicio de una diligencia razonable, deberían tener, conocimiento.
- B (34) **Automutilación:** Comportamiento autolesivo intencional; las acciones o actividades a través de la manipulación, la autolesión, que no está directamente relacionada con un trastorno mental, esto también incluye, modificaciones corporales que también incluyen perforaciones.
- B (35) **Uso de llamadas fuera del horario laboral:** (médico, de salud mental, oficial de guardia) para asuntos no relacionados, que no sean de emergencia.
- B (36) **Tentativa o complicidad:** Los cargos de complicidad e intento pueden usarse junto con cualquier ofensa apropiada y el Oficial de Audiencias/Oficial Disciplinario puede imponer la misma sanción por la ofensa comprobada.
- B (37) **Actos constitutivos de un delito menor:** Cualquier acto no mencionado anteriormente que sería un delito menor según el Código Penal del Estado de Nuevo México o las leyes de los Estados Unidos de América.
- B (38) **Asistencia Legal Inapropiada:** Un recluso que brinda asistencia legal a otro recluso en relación con un reclamo legal calificado.
- B (39) **Poseción de tabaco:** Por estar en posesión de productos de tabaco en cantidades inferiores a 1 onza.
- B (40) **Juego con caballos:** Cualquier recluso o reclusos comete esto cuando se involucra en cualquier acción brusca, alborotadora o bulliciosa que no resulte en lesiones corporales graves

DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO MÉXICO
Tabla de sanciones de la categoría "A"

Archivo adjunto (CD-
090101.C)
Revisado el 28/05/19

| DELITOS DE CATEGORÍA A | PÉRDIDA DE PRIVILEGIOS (hasta un máximo de días) | RESTRICCIÓN DE VIVIENDA (hasta DÍAS MÁXIMOS) | PÉRDIDA DE BUEN TIEMPO (hasta DÍAS MÁXIMOS) |
|--|---|--|---|
| ASESINATO | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| ASESINO | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| TOMA DE REHENES O SECUESTRO | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| INCENDIO PROVOCADO | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| BATERÍA | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| ASALTO O AGRESIÓN CON UN ARMA | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| ASALTO O AGRESIÓN SIN ARMA | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| ASALTO O AGRESIÓN SIN UN ARMA EN UN RECLUSO | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| PARTICIPAR EN DISTURBIOS | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| INCITACIÓN A LOS DISTURBIOS | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| ESCAPA CON LA FUERZA | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| ESCAPAR SIN LA FUERZA | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| POSESIÓN DE PARAFERNALIA DE ESCAPE | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| AMENAZAS | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| ABUSO DE MEDICACIÓN | 365 días | Máx.30 días | Todo buen tiempo |
| POSESIÓN DE JERINGAS O PARAFERNALIA DE DROGAS | 365 días | Máx.30 días | Todo buen tiempo |
| NEGATIVA A SOMETERSE A UNA PRUEBA DE DROGAS *** | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| POSESIÓN O USO DE DROGAS PELIGROSAS *** | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| TRÁFICO DE DROGAS PELIGROSAS +++ | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| POSESIÓN DE CONTRABANDO PELIGROSO | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| VIOLACIÓN | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| ROBO O EXTORSIÓN | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| SOBORNO | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| FALSIFICACIÓN | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| FRAUDE | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| QUE PARTICIPE, CONTRIBUYA O SEA INMINENTE CONTROL DE UNA PERTURBACIÓN EN CUALQUIER ÁREA, YA SEA FÍSICA O VERBALMENTE | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| MANIPULACIÓN DE CERRADURAS O ELEMENTOS DE SEGURIDAD | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| POSESIÓN DE LLAVE O PATRÓN DE LLAVE | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| TATUAJE Y/O POSESIÓN DE TATUAJE PARAFERNALIA | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| TENTATIVA O COMPLICIDAD | La misma pena prescrita para el delito sustantivo | | |
| NEGATIVA A MOVERSE O A SER RESTRINGIDO | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| POSESIÓN DE PARAFERNALIA DE PANDILLAS | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| PARTICIPAR EN EL GRUPO/CALLE DE AMENAZAS DE SECURITY ACTIVIDAD DE PANDILLAS | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| CUALQUIER ACTO NO ENUMERADO ANTERIORMENTE QUE CONSTITUYA UN DELITO | 365 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| INTENTAR O ENTABLAR UNA RELACIÓN PERSONAL CON UN MIEMBRO DEL PERSONAL, ETC. | 365 días | Máx.30 días | Todo buen tiempo |
| POSESIÓN DE TABACO (1 ONZA O MÁS | 365 días | Máx.30 días | Todo buen tiempo |
| LLEVAR EL CONTRABANDO A LUGARES DE ENCARCELAMIENTO | 365 días | Máx.30 días | Todo buen tiempo |
| PELEANDO | 365 días | Máx.30 días | Todo un buen rato |
| ACOSO SEXUAL | 365 días | Máx.30 días | Todo un buen rato |
| MANIPULACIÓN DE PRUEBAS | 365 días | Máx.30 días | Todo un buen rato |
| FALTA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DEL PLAN DE LIBERTAD CONDICIONAL | 365 días | Máx.30 días | 90 días |
| ACUSACIÓN/DECLARACIÓN FALSA DE PREA | 365 días | Máximo 30 días | Todo un buen rato |

DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO MÉXICO
Tabla de sanciones de la categoría "B"

| DELITOS DE CATEGORÍA B | PÉRDIDA DE PRIVILEGIOS (MÁXIMO DE DÍAS) | DTO. RESTRICCIÓN DE LA VIVIENDA (hasta DÍAS MÁXIMOS) | PÉRDIDA DE BUEN TIEMPO (DÍAS MÁX.) |
|---|---|--|------------------------------------|
| PERJURIO | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| HACER A SABIENDAS UNA DECLARACIÓN FALSA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PERSONAL MIEMBRO | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| CONTEO DE INTERFERENCIAS | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| INTERFERENCIA CON LA BÚSQUEDA | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| FALTA DE PROGRAMACIÓN | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| NEGATIVA DELIBERADA, SIN UNA EXENCIÓN LEGAL O REGULADA, A PARTICIPAR EN LA PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN PARA RECLUSOS | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| AUSENCIA NO AUTORIZADA | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| VIOLAR UNA CONDICIÓN DE LICENCIA SIN SALIDA, ESCUELA O LIBERACIÓN DE TRABAJO U OTRO, etc. | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| PRESENCIA DE ÁREAS NO ATEMORIZADAS O DE REPOSO. | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| JUEGO | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| CONDUCTA CON EL VISITANTE (S) EN VIOLACIÓN DE LAS REGULACIONES DE VISITA A LAS INSTALACIONES | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| ALTERACIÓN DE CUALQUIER ALIMENTO O BEBIDA | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| ABUSO VERBAL O GESTOS | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| POSESIÓN DE BIENES LEGALES NO AUTORIZADOS DOCUMENTOS O ASISTENCIA LEGAL INDEBIDA | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| DESOBEDECER UNA ORDEN LEGAL | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| ASOCIACIÓN | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| PAYASADA | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| DESACATO AL COMITÉ | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| CELEBRACIÓN DEL CONTRATO | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| USO NO AUTORIZADO DEL EQUIPO | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| VIOLACIÓN DE CUALQUIER REGLAMENTO DE CORRESPONDENCIA | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| POSESIÓN DE FICHAS MÁS ALLÁ DE EL CANTIDAD ESPECIFICADA POR LA PÓLIZA | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| VENTA DE BIENES Y MATERIAS PRIMAS O SERVICIOS | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| POSESIÓN DE ARTÍCULOS DE CONTRABANDO | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| DAÑOS A LA PROPIEDAD | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| ROBO | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| RECEPCIÓN DE BIENES ROBADOS | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| ALTERACIÓN DE UNA CÉLULA, ÁREA HABITABLE UNIDAD DE VIVIENDA O INSTALACIÓN | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| VIOLACIÓN SANITARIA | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| NO MOSTRAR IDENTIFICACIÓN, NOMBRE, NÚMERO Y/O TARJETA | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| FALTA DE OBTENCIÓN DEL PERMISO | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| FRACASO PARA SEGUIR PUBLICADO REGLAS O NORMATIVA | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| AUTOMUTILACIÓN | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| USO INAPROPIADO DE LLAMADAS FUERA DE HORARIO SEGÚN B(35) | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| TENTATIVA O COMPLICIDAD | La misma pena prescrita para el delito sustantivo | | |
| CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA UN DELITO MENOR | 120 días | Hasta 30 días | Todo buen tiempo |
| ASISTENCIA LEGAL INADECUADA | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |
| POSESIÓN DE TABACO (Menos de 1 onza) | 120 días | Hasta 30 días | 120 días |

**INFORME DE MALA CONDUCTA DE
 RECLUSOS DEL DEPARTAMENTO
 CORRECCIONAL DE NUEVO MÉXICO**

| | | | |
|---------------------|--------------------|-------------------------|---------------------|
| | | Fecha de escritura | |
| | | Registro # | Tiempo de escritura |
| Nombre | Recluso# | Facilidad | Unidad |
| Fecha del incidente | Hora del incidente | Ubicación del incidente | |

CARGO(S):

DECLARACIÓN DEL EMPLEADO INFORMANTE:

| | | |
|---|----------------------------------|---------------------------------------|
| ¿Detención previa a la audiencia? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | |
| ¿Uso de la fuerza? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | |
| ¿Se adjuntan declaraciones de testigos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | |
| Nombre de los testigos del personal: | | |
| Reporte de la firma del empleado: | Imprimir nombre: | Título: |
| Pruebas presentadas a: (cadena de custodia) | | |
| Firma del supervisor: | Nombre impreso: | Revisión supervisora: Fecha: Hora: |
| Recibidos por Disciplinario: Fecha: Hora: | Firma del Oficial Disciplinario: | |

DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO MÉXICO
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL OFICIAL DISCIPLINARIO

Nombre del recluso: _____ Recluso #: _____ Registro #: _____

Recomendación y justificación: Audiencia de Nivel Mayor: _____ Explique la base de la recomendación:

Audición de Nivel Menor: _____

Fecha de finalización de la investigación: _____ Hora: _____
_____ Oficial de Disciplina

Recibí una copia de todo el material disciplinario sobre: _____ Fecha: _____ Hora: _____

Por la presente, se le notifica que tiene el derecho y debe comparecer ante el
Oficial Disciplinario/Auditor en:

Fecha: _____

Hora: _____

Ubicación: _____

El Consejero Auditor ha asignado a un miembro del personal para que me asista:

Personal asignado: _____

Esté preparado con su representante para presentar testigos, documentos o cualquier otra
evidencia relacionada.

Por la presente renuncio al derecho de comparecer Por la presente renuncio a la
notificación de audiencia

Firma del recluso

Recluso#

Escriba y firme su nombre como Testigo de Renuncia

Escriba y firme su nombre como Testigo de

DECISIÓN DISCIPLINARIA
DEL DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO MÉXICO

Informe principal: _____ Informe Menor: _____ Despedido: _____

Oficial Disciplinario/de Audiencias

He recibido la decisión recomendada de la Audiencia Disciplinaria y yo:

Apruebo Desaprobar Modificar

Firma del Alcaide Adjunto / Designado

Fecha

a Comentarios:

Se me ha notificado la decisión disciplinaria, se me ha proporcionado una copia de las actuaciones y se me ha informado de mi derecho a apelar la decisión. La apelación debe presentarse ante el Oficial Disciplinario dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha dada al interno.

Firma del recluso

Recluso #

Copia de la fecha entregada al recluso (dentro de los tres días hábiles posteriores a la decisión del D.W. / Designado) _____

Se debe presentar ante el Tribunal de Distrito una petición de habeas corpus que impugne los hallazgos realizados en esta decisión disciplinaria dentro de un (1) año a partir del acuse de recibo de esta decisión disciplinaria. Regla 5-802(C)(1)(b)(c). Si un recluso se niega a firmar acusando recibo de esta decisión disciplinaria, el oficial de audiencias disciplinarias tomará nota de la negativa del recluso y del requisito de notificación de la Regla 5-802 (C) (1) (c).

**FORMULARIO DE FIRMA SUPLEMENTARIO DEL
DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO MÉXICO**

Declaración de Entendimiento

La firma del recluso a continuación indica que él o ella ha sido informado de sus derechos durante el curso de la Audiencia Disciplinaria y entiende completamente todo lo que se ha explicado durante el curso de la audiencia, incluyendo que la decisión final del Oficial de Audiencias está sujeta a revisión por parte de un Director Adjunto / Designado, que un Alcaide Adjunto / Designado puede aprobar, reducir u ordenar una nueva audiencia.

Firma del recluso: _____ R e c l u s o # : _____

Negativa a comparecer

Dos firmas del personal a continuación indican que el recluso fue llamado a presentarse a su audiencia disciplinaria por el Oficial de Audiencias y se negó a comparecer.

Testigo del personal _____ / _____
(Nombre en letra de imprenta) (Firma)

Testigo del personal _____ / _____
(Nombre en letra de imprenta) (Firma)

Grabación de la audiencia

Nombre del recluso: _____ Recluso #: _____

Registro de Casos#: _____ Cargos: _____

Registro de grabación#: _____ Lado: _____ Empezar: _____ Fin: _____

Registro de grabación#: _____ Lado: _____ Empezar: _____ Fin: _____

Registro de grabación#: _____ Lado: _____ Empezar: _____ Fin: _____

Firma del Oficial de Audiencias

Fecha:

APELACIÓN DISCIPLINARIA
DEL DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO MÉXICO

Recluso: _____ Recluso # _____ Unidad: _____

Institución: _____ Fecha en que se redactó el informe: _____ Destacado: _____ Menor: _____

Número de registro / Violación de la regla: _____

INSTRUCCIONES: Puede apelar un informe de mala conducta completando este formulario dentro de los 15 días posteriores a la recepción de los hallazgos disciplinarios. Este formulario debe presentarse ante el Oficial Disciplinario Institucional o equivalente. La apelación debe estar escrita a máquina o claramente. Si no sigue estas instrucciones, su apelación será devuelta para que se complete correctamente.

PASO I – Bases de la apelación (*Marque una o más*)

- a) No se siguieron las políticas disciplinarias
- b) Decisión no basada en pruebas
- c) El castigo fue excesivo
- d) Nuevas pruebas o testigos cambiarían la decisión

Creo que la base de mi apelación es verdadera por lo siguiente: (*Proporcione una declaración clara de la razón por la que está apelando e incluya copias de todas las pruebas nuevas*).

Firma del recluso

Fecha de presentación al Oficial Disciplinario

PASO II – (*A ser completado por el Oficial Disciplinario/de Audiencias*)

Fecha en que se recibió y registró el formulario de apelación: Fecha: _____ Hora: _____
Formulario de apelación cumplimentado, legible y presentado dentro del plazo: Sí No

Copias fechadas del Informe de Mala Conducta, el Informe del Oficial Disciplinario, los Hallazgos Disciplinarios y todas las demás declaraciones o pruebas relacionadas enviadas a la Oficina del Alcaide/Secretario de Correccionales:

(Fecha) Oficial

Disciplinario/de Audiencias

**DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE
NUEVO MÉXICO**
Reunión con el asistente de personal

Nombre del recluso: _____ Recluso #: _____

Unidad Habitacional: _____

Vaina: _____

Celda: _____

Estado: PHD La Reunión Disciplinaria de

Vivienda Restrictiva se recibió el:

_____ En _____ am /
pm Fecha Hora

La reunión debe ser realizada por: _____

Reunión para el recluso: _____
(Nombre y NMCD#)

En _____
(Lugar de la reunión)

Miembro del personal (imprimir/firmar)

Se proporcionó una copia de la solicitud y este formulario a las siguientes personas:

Cc: Subdirector de
Operaciones de
la Unidad de
Guardianes
Oficial Disciplinario/de Audiencias

**DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE
NUEVO MÉXICO**
**Asignación de tareas extras y registro de
seguimiento**

Para: _____ Gerente de Unidad de Instalaciones

De: _____ Oficial Disciplinario/de Audiencias

Re: **Extra-Duty**

Fecha: _____

Recluso: _____ Recluso #: _____ Caso #: _____

Fue declarado culpable de un informe de mala conducta y está sancionado para perform__ horas de trabajo extra,

Solo se requiere que trabaje solo una (1) hora por día, hasta que se completen todas las horas de trabajo extra autorizadas.

Este anexo debe ser completado por el supervisor de turno o la persona designada y devuelto al Departamento Disciplinario una vez completada la sanción.

Fecha de recepción por el Gerente de la Unidad: _____

Fecha de recepción por el comandante de turno / designado: _____

Firma del comandante de turno / designado _____

Fecha en que las sanciones finalizaron y se devolvieron a D.O. _____

Si no se completó el servicio extra, explique:

DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO MÉXICO
Notificación de Internamiento en Vivienda Restrictiva Disciplinaria

Para: _____ Clasificación

Oficial Thru: _____ Alcaide

De:_, Oficial de Audiencias

Disciplinarias Asunto: Vivienda

Restrictiva Disciplinaria

El siguiente recluso ha sido declarado culpable de una infracción de nivel grave por el oficial de audiencias, con las siguientes sanciones: Esto es para informarle de la vivienda restrictiva disciplinaria que se está imponiendo.

Nombre: _____ Recluso #: _____ Registro de informes#: _____

Aprobar

Desaprobar

Por favor, consulte la documentación adecuada que se distribuye. Se notifica a todas las partes involucradas la asignación de vivienda restrictiva disciplinaria, y esta orden de confinamiento se lleva a cabo de manera efectiva. Este formulario también servirá como revisión de cualquier recluso que haya sido sancionado a 30 días para verificar el reconocimiento del alcaide sin tener que revisar el informe de la audiencia de mala conducta para garantizar que el proceso de apelación disciplinaria no se vea comprometido.

Firma del Guardián (o persona designada)

Fecha Fecha de

introducción _____

Fecha de lanzamiento _____

Apelación Disciplinaria del Guardián
Respectivo Instalación Membretado

Para: _____ Recluso

De: _____ Alcaide

Re: Apelación de Informe de Mala Conducta Mayor de fecha _____ Registro# _____

Fecha: _____

Sanciones: _____

1. Resumen de la ofensa y decisión del oficial de audiencias:

2. Revisión procesal:

- a. Plazos cumplidos. Sí No
- b. Cargos apropiados realizados. Sí No
- c. Sanciones proporcionadas. Sí No
- d. Requisitos procesales cumplidos. Sí No
- e. Decisión basada en pruebas sustanciales Sí No

3. Escrito de contestación al recurso de casación:

4. La decisión del alcaide:

Confirmar la decisión del Oficial de Audiencias.

Sí No Reducir a informe de nivel menor.
Sí No

Desestimar informe. Sí No

Ordenar una nueva audiencia. Sí No

Reducir las sanciones. Sí No

Recluso Recepción de copia de apelación _____

Fecha de envío por correo al recluso o iniciales del recluso
si se entrega en persona

El recluso puede apelar ante el Secretario Correccional dentro de los 15 días calendario siguientes a la recepción de la decisión de apelación.

Respetuosamente

-Centro Correccional
Warden

Xc: Alcaide
Oficial de audiencias / Base de datos de archivo de archivos Recluso

Formulario de apelación obligatorio para todos los centros penitenciarios privados y del NMCD

